Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Legalización de la eutanasia y su relación con el derecho a la dignidad de la Corte Superior de Justicia de Huaura – años 2018 al 2020

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho constitucional y administrativo

Autora

Ross Mery Ipenza Serrano

Asesor

Dr. Máximo Villarreal Salomé



Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020

ESCUELA DE POSGRADO

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	**DNI**	**FECHA DE SUSTENTACIÓN**
Ipenza Serrano Ross Mery	**40301932**	**22/10/2025**
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	**DNI**	**CÓDIGO ORCID**
Dr. Villareal Salomé Máximo	**40252721**	**https://orcid.org/0000-0003-1557-3138**
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	**DNI**	**CÓDIGO ORCID**
Dr. Milán Matta Bartolomé Eduardo	**10536234**	**https://orcid.org/0000-0002-2256-8516**
M(o). Sanjinez Salazar Jovian Valentín	**00360109**	**https://orcid.org/0000-0001-5963-1278**
M(o). Aranda Bazalar Nicanor Dario	**15586303**	**https://orcid.org/0000-0001-8513-6676**

LEGALIZACIÓN DE LA EUTANASIA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA – AÑOS 2018 AL 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	18%	2%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	8%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.ulc.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	

DEDICATORIA

Mis triunfos están consagrados a mi familia, en esta ocasión a mis parientes Víctor Hugo Quineche Vega y Doko Espíritu Vega, sus defunciones nunca serán olvidadas.

Ross Mery Ipenza Serrano

AGRADECIMIENTO

Agradecer la asesoría brindada en esta fase para la culminación satisfactoria del presente estudio, a mi asistente por el apoyo en todos los trámites administrativos.

Ross Mery Ipenza Serrano

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA **V**

AGRADECIMIENTO **VI**

ÍNDICE GENERAL **VII**

ÍNDICE DE TABLAS **X**

ÍNDICE DE FIGURAS **XI**

RESUMEN **XII**

ABSTRACT **XIII**

INTRODUCCIÓN **XIV**

CAPÍTULO I **17**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA **17**

1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA 17

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 21

1.2.1 Problema general. 21

1.2.2 Problemas específicos. 21

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 22

1.3.1 Objetivo general de la investigación. 22

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación. 22

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 23

1.4.1 Justificación teórica. 23

1.4.2 Justificación metodológica. 23

1.4.3 Justificación práctica. 23

1.5 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO 24

1.5.1 Delimitación espacial. 24

1.5.2 Delimitación temporal. 24

CAPÍTULO II: 25

MARCO TEÓRICO 25

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 25

2.1.1 Antecedentes internacionales. 25

2.1.2 Antecedentes nacionales. 26

2.2 BASES TEÓRICAS 27

2.2.1 Legalización de la eutanasia 27

2.2.2.- Dignidad humana 49

2.3.- BASES FILOSÓFICAS 53

2.4.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS 55

2.5 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN 56

2.5.1 Hipótesis general. 56

2.5.2 Hipótesis específicas. 57

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES 58

CAPÍTULO III: 59

METODOLOGÍA 59

3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 59

3.1.1 Nivel de la investigación. 59

3.1.2 Enfoque de la investigación. 59

3.1.3 Diseño de la investigación 60

3.1.4 Métodos. 60

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA 60

3.2.1 Población. 60

3.2.2 Muestra. 60

3.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 61

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN 61

CAPÍTULO IV: 62

RESULTADOS 62

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS DESCRIPTIVOS 62

4.2.- CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 79

CAPÍTULO V: 84

RESULTADOS 84

5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS ESTADÍSTICOS 84

CAPÍTULO VI: 86

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 86

6.1 CONCLUSIONES 86

6.2 RECOMENDACIONES 87

CAPÍTULO VII: 88

REFERENCIAS 88

7.1.- REFERENCIAS DOCUMENTALES 88

7.2.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 88

7.3.- REFERENCIAS HEMEROGRÁFICAS 89

7.4.- REFERENCIAS ELECTRÓNICAS 90

ANEXO 94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Legalización de la eutanasia ---- 62

Tabla 2: La eutanasia en el campo ontológico ---- 63

Tabla 3: La eutanasia en el aspecto metafísico ---- 64

Tabla 4: Eutanasia y la legislación nacional ---- 65

Tabla 5: Afectación de la dignidad vía eutanasia ---- 66

Tabla 6: Precedente Ana Estrada en la eutanasia ---- 67

Tabla 7: Muerte digna ---- 68

Tabla 8: Muerta digna vía órganos jurisdiccionales ---- 69

Tabla 9: Muerte digna como derecho humano ---- 70

Tabla 10: Muerte digna en normas internacionales ---- 71

Tabla 11: Muerte digna como derecho natural ---- 72

Tabla 12: Protección del derecho humano a la vida ---- 73

Tabla 13: Muerte digna como derecho fundamental ---- 74

Tabla 14: Derecho nominados e innominados ---- 75

Tabla 15: Surgimiento del derecho de la muerte digna ---- 76

Tabla 16: Falta de regulación de la muerte digna ---- 77

Tabla 17: Protección de derechos innominados y nominados ---- 78

Tabla 18: Contrastación de hipótesis general ---- 79

Tabla 19: Contrastación de hipótesis específica 01 ---- 80

Tabla 20: Contrastación de hipótesis específica 02 ---- 81

Tabla 21: Contrastación de hipótesis específica 03 ---- 82

Tabla 22: Contrastación de hipótesis específica 04 ---- 83

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Legalización de la eutanasia---------- 62

Figura 2: La eutanasia en el campo ontológico---------- 63

Figura 3: La eutanasia en el aspecto metafísico ---------- 64

Figura 4: Eutanasia y la legislación nacional ---------- 65

Figura 5: Afectación de la dignidad vía eutanasia ---------- 66

Figura 6: Precedente Ana Estrada en la eutanasia---------- 67

Figura 7: Muerte digna---------- 68

Figura 8: Muerta digna vía órganos jurisdiccionales ---------- 69

Figura 9: Muerte digna como derecho humano ---------- 70

Figura 10: Muerte digna en normas internacionales ---------- 71

Figura 11: Muerte digna como derecho natural ---------- 72

Figura 12: Protección del derecho humano a la vida ---------- 73

Figura 13: Muerte digna como derecho fundamental---------- 74

Figura 14: Derecho nominados e innominados---------- 75

Figura 15: Surgimiento del derecho de la muerte digna---------- 76

Figura 16: Falta de regulación de la muerte digna ---------- 77

Figura 17: Protección de derechos innominados y nominados ---------- 78

RESUMEN

Objetivo: Identificar la relación existente entre la eutanasia y el derecho a la dignidad en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020. **Métodos**: Es un estudio investigación de tipo APLICADA, nivel CORRELACIONAL. Será tal porque se pretende auscultar nuestras dos variantes: legalización de la eutanasia y derecho a la dignidad analizar sus dimensiones y los indicadores de cada uno de ellas. **A**sí también, es **TRANSVERSO**, ya que examina las variantes identificándolas en determinado plazo de tiempo, por el fundamento de un muestrario prefijado, de **ENFOQUE**, el sistema **MIXTO**, tiene un enfoque **CUANTITATIVO**, en cuanto emplea el recuento paramétrico y examen de conjeturas, describiendo los caracteres de las partes procesales en el área de vida y calidad de ella que se vincula con el derecho al buen morir (eutanasia). Asimismo, es **CUALITATIVO** por cuanto se considera las teorías, doctrinas y enfoques sobre la vida, su protección y la vida en dignidad. Así mismo, desde el área legal, emplea el enfoque **DOGMÁTICO**, analiza el derecho positivo plasmado en la Carta Constitucional y el Código Penal. **Resultados:** En este caso, y desde una perspectiva de la muerte digna debe de obedecer a una decisión autónoma de cada persona, siempre que se dé una condición que impida tener una vida de calidad y digna, así queda plasmado según la tabla 11 y figura 07 donde se aprecia que el 75% de encuestados. **Conclusión**: Según el cuadro 22 se aprecia que, conforme al Rho de Spearman, un 0,304 con la significancia =<0,001<0,005; en tanto, se refuta la denominada hipótesis nula y permanecemos con la hipótesis alterna.

Palabras claves: Protección de la dignidad humana, derecho humano, derecho fundamental, tutela jurisdiccional efectiva, eutanasia, decisión autónoma.

ABSTRACT

Objective: Identify the relationship between euthanasia and the right to dignity in the Superior Court of Huaura at the Huaral Headquarters between the years 2018 to 2020. **Methods:** It is an APPLIED research study, CORRELATIONAL level. It will be such because we intend to listen to our two variants: legalization of euthanasia and the right to dignity, analyze their dimensions and the indicators of each of them. Likewise, it is TRANSVERSE, since it examines the variants, identifying them in a certain period of time, based on a predetermined sample, FOCUS, the MIXED system, has a QUANTITATIVE approach, in that it uses parametric counting and examination of conjectures, describing the characters of the procedural parties in the area of life and its quality that is linked to the right to a good death (euthanasia). Likewise, it is QUALITATIVE in that it considers the theories, doctrines and approaches on life, its protection and life in dignity. Likewise, from the legal area, it uses the DOGMATIC approach, analyzing the positive law embodied in the Constitutional Charter and the Penal Code. **Results:** In this case, and from a perspective of dignified death, it must obey an autonomous decision of each person, whenever a condition exists that prevents having a quality and dignified life, as shown in table 11 and figure 07 where it can be seen that 75% of respondents. **Conclusion:** According to table 22, it can be seen that, according to Spearman's Rho, 0.304 with significance =<0.001<0.005; Meanwhile, the so-called null hypothesis is refuted and we remain with the alternative hypothesis, finally it is established that the legalization of euthanasia is related to the right to dignity in the CSJ at the Huaral Headquarters between the years 2018 to 2020.

Key words: Protection of human dignity, human right, fundamental right, effective jurisdictional protection, euthanasia, autonomous decision.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación comprende algunos aspectos importantes de la dignidad humana, qué es más importante vivir dentro de una serie de falencias, necesidades, penurias o morir y evitar un padecimiento del mismo que lo sufre y de sus congéneres, es así que el estudio que se desarrolló se titula: [Título], es un análisis que relaciona el derecho constitucional y penal tema al cual no se puede cerrar los ojos, y siendo que la naturaleza genuina y digna del ser humano, pasa por una situación de exegesis de las normativas constitucionales pro hombre, la protección del ser humano, la dignidad y por ende tiene derecho a vivir dignamente y si la vid no tiene estas prerrogativas, entonces, correspondería la muerte, claro está en situaciones muy especiales y extraordinarias. En la primera parte, se plasma un conflicto, los enfoques, las teorías y doctrinas que la soportan; en la presente, se examina una controversia del derecho al buen morir, a la eutanasia, la vida requiere una protección, pero podría ser que ya ésta se convierte en una perspectiva negativa y más bien se oriente hacia el buen morir.

En la primera parte investigativa, se plasma un conflicto, los enfoques, las teorías y doctrinas que la soportan; en la presente, se examina una controversia del derecho al buen morir, a la eutanasia, la vida requiere una protección, pero podría ser que ya ésta se convierte en una perspectiva negativa y más bien se opte por el buen morir; es así que, la propuesta tiene una primera dimensión diagnóstica, que permite buscar las causas del conflicto; luego en esta parte del estudio, se hace una predicción del problema, que continúa de esa forma, cuando no se propone una visión y solución integral del problema, es decir, coma cuando se sabe que el problema tiene varios aspectos (social, económico, familiar, etc.) en ese sentido, un enfoque y una posible solución, buscando la consensualidad que intenta llegar a un acuerdo entre el tema y la

regulación posible para que no existan situaciones cuestionables para el juez coma quien debe resolver los casos judiciales según estándares positivos y válidos que permitan autónomamente resolver sobre la extensión de la vida o su poquedad.

Seguidamente se tiene la segunda parte, (sustento teórico) que se forma a través del trabajo de indagación, sobre los antecedentes donde se realizó; y esta misma parte encontrarás los fundamentos filosóficos; la primera contiene la posición de teorías y doctrinas, las decisiones ya resueltas vinculadas al tema, la segunda parte, el pensamiento de los eruditos filosóficos defensores de la vida; asimismo, encontramos aquí los términos más notables que crean el marco preciso a la indagación, a continuación las conjeturas generales y específicas, y al final de este capítulo la tabla operativa de las variantes de nuestro trabajo.

En una tercera parte, hallamos la Metodología: Es un estudio investigación de tipo APLICADA, nivel CORRELACIONAL. Será tal porque se pretende auscultar nuestras dos variantes: legalización de la eutanasia y derecho a la dignidad analizar sus dimensiones y los indicadores de cada una de ellas. **A**sí también, es TRANSVERSO, ya que examina las variantes identificándolas en determinado plazo de tiempo, por el fundamento de un muestrario prefijado, de ENFOQUE, el sistema MIXTO, tiene un enfoque CUANTITATIVO, en cuanto emplea el recuento paramétrico y examen de conjeturas, describiendo los caracteres de las partes procesales en el área de vida y calidad de ella que se vincula con el derecho al buen morir (eutanasia). Asimismo, es CUALITATIVO por cuanto se considera las teorías, doctrinas y enfoques sobre la vida, su protección y la vida en dignidad. Así mismo, desde el área legal, emplea el enfoque DOGMÁTICO, analiza el derecho positivo plasmado en la Carta Constitucional y el Código Penal. El equipo de investigación está formado por 20 sujetos entre juzgadores, fiscales, letrados, expertos.

Se continúa con el desenvolvimiento de la indagación, en cuarta parte, Aquí yacen las imágenes y tablas, que es el mismo objeto de interpretación.

En la parte quinta, evalúa información teórica procedente de diversas Bases bibliográficas, las mismas que se confrontan con las que aparecen en este análisis (discusión) permitiendo arribar a relevantes conclusiones en el siguiente apartado.

Seguidamente, la parte sexta, respecto a las deducciones se efectúa un razonamiento natural y lógico y las recomendaciones en armonía con los objetivos.

Para terminar, es necesario saber de dónde provienen las citas, teorías, los posicionamientos teóricos y doctrinales, se recogen de diversas referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática.

La vida y la salud no son negociables, no son mercancía que se compran, es lo más sagrado, lo más elemental, por lo tanto, su disposición, tampoco podría atribuirse al hombre terrenal, palabras cristianas que durante muchos siglos han impedido que se legalice la eutanasia casi en el mundo entero.

En términos y parafraseando a Santo Tomas de Aquino y desde una fenomenología de valores axiológica, se entiende al sujeto como portador de una serie de atribuciones semejanza de Dios, pero a la vez diferente de éste, es un ser, realizador y hacedor de valores que se registran en el orden moral, ya que estos constan, en la realización de valores, siendo además el portador del valor con nivel más alto, superior a todo mérito de cosas, organizaciones y comunidades, definitivamente por todas las aristas que veamos, la vida tiene una protección que no se permite disponer de ella, pero los tiempos cambian, las circunstancias también.

De acuerdo a las normas supranacionales, los tratados y el derecho comprado, y en particular el Texto Constitucional del Perú de 1993, (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,, 2016), la vida es el derecho que mayor protección tiene y que goza de todas las prerrogativas para una acción tuitiva, así pues, nuestra carta magna en su primer artículo indica: " Proteger a las personas y respetar la dignidad humana son los objetivos más elevados de la Comunidad y del Estado", estando ello así, nuestra existencia debe ser llena de vitalidad, una vida integra, plena y disfrutar de los derechos, es decir debemos poseer una buena salud, nuestra integridad física, o sea estar en las naturalezas más óptimas y completas para deleitarse y complacerse de todos los demás

derechos inherentes o concomitantes a los previstos en la norma más importante, la Constitución Política del Estado.

En ese orden y secuencia de explicación la vida tiene una extrema protección que difícilmente pueda tener una ley favorable en beneficio de la eutanasia, toda vez que aun en las condiciones más paupérrimas de la existencia humana, siempre se busca proteger la vida humana, pero veamos la otra arista a una vida confortable y digna; cuando la vida carezca de firmeza, de la vitalidad que debe ser característica de felicidad se piensa que no debería tener supervivencia, es decir, para tener una vida decadente, de sufrimiento, padecimiento para sí y para los familiares lo más pertinente sería poner fin a la vida.

Es decir, si el paradigma es que la vida debe ser digna, la antinomia debería ser que una vida indigna, no debería tener existencia, por lo que, frente a una vida mísera, indigna debería desaparecer o dejar de existir, entonces surge la interrogante ¿Hasta qué punto debe tolerarse una existencia inhumana, indigna, llena de sufrimiento personal y del entorno familiar? Para responder esta interrogante, debe observarse y analizarse no solo desde la orilla moral y ontológica las posiciones conservadoras y religiosas, sino que auscultarse las normas que en apariencia o realmente no permiten la cesación de la por otro ser humano, evidentemente facultado como los médicos y facultativos, la respuesta es objetiva y puntual, no hay permisividad, ni siquiera el menor resquicio permite que se autorice quitar la vida a un humano, aun en un estado de vulnerabilidad e irremediablemente condenado a una muerte en el transcurso del tiempo.

Un caso polémico de reciente data es el suceso de Ana Estrada, tras el voto dirimente, final y decisivo del juez supremo Carlos Calderón Puertas se determinó que el MINSA y el ESSALUD desarrollen una formalidad de eutanasia solo para Estrada, este hecho ha tenido un impacto en la sociedad civil, pues hay posiciones que

cuestionan a ultranza esta sentencia y otras, que se adhieren a ella, particularmente la posición de la investigadora es de estar a favor de esta posición, toda vez que no se puede permitir una vida, que cada día carcome a quien padece de una enfermedad incurables, degenerativa, en una vía con un final ya previsto, no cabe duda que corresponde poner fin a los días.

Es importante remarcar que actualmente tenemos vigente el art. 112° del Código penal que refiere en cuanto al "homicidio piadoso; cualquiera que mate misericordiosamente a un paciente incurable, a quien se le pide específica y conscientemente que ponga fin a su dolor insoportable, será castigado con hasta 3 años de prisión", como se ve en nuestro sistema de justicia penal, una persona es castigada cuando quita la vida a otra, aun cuando la vida que lleva el enfermo o moribundo no sea digna, pues nuestras las normas lo conciban como un delito será inviable cualquier acción tendiente a quitar la vida de un congénere, pero como ya se remarcó la máxima instancia jurisdiccional interna, ha resuelto el derecho a morir dignamente.

Ciertamente, la consideración no puede darse en cualquier situación, sino en aquella, muy especial y probada y comprobadamente de que la vida en las circunstancias que se da, resulta indigna para el ser humano, es decir debe darse en función a que la tragedia de alguien que no tiene una vida digna como efecto de una enfermedad incurable irradia no solo a su propia existencia, sino al núcleo familiar, no solo a los más cercanos, sino a aquellos un tanto más alejados, que afecte no solo su propia salud física y mental sino a los que le rodea, además la afectación a la salud psicológica debe acrecentarse, la agonía debe ser larga, así, como la afectación progresiva a otros derechos fundamentales que han sido reconocidos a lo largo de historia, pero no hay duda que la eutanasia se ha despenalizando en los países europeos y en ciertos Estados de Norteamérica.

En consonancia con o precitado, no es ajeno tampoco a nuestro continente y en particular a Sudamérica que ya se recoja las iniciativas y preocupaciones de una vida digna con salud y fortaleza; así tenemos que recientemente en Colombia se dio de manera positiva el avance gracias al respeto a la voluntad de respetar la dignidad humana entendido en la interpretación más amplia y dentro de este principio y derecho la eutanasia cuando las circunstancias se hacen irremediablemente a la muerte, pero en un tiempo que podría resultar enigmático.

No está demás asumir una posición de esta naturaleza que seguramente será blanco de críticas por las aristas conservadoras y más ortodoxas o el extremo de la religión cristiana que definitivamente se opondrá siempre a cualquier forma de tener "un buen morir" como es la eutanasia, así pues, la discusión y el debate se centra entre el derecho a la vida y el derecho a decidir morir con dignidad y que ese derecho es personalísimo y que cualquier posición, aún la más sublime, seguramente no se entenderá cuál es la verdadera magnitud del dolor que sufre una persona y que nada de digna tiene una vida vivida de esa manera.

Así entonces, la presente investigación en armonía con otros trabajos y posiciones ofrece la opción de despenalizar la eutanasia para enfermos terminales, que no tienen una vida digna, las que padecen de dolores insoportables que lo único que logaran es afligir al ser humano, una enfermedad que lo aqueja día que es inviable en su recuperación y curación.

Planteadas las ideas de esa forma, debemos asumir que la eutanasia es un derecho constitucional tácito a la dignidad humana, o sea, aún no ha sido incorporada al contexto de la Carta Constitucional del país nacional y debe tener una justificación específica que respalde su constitucionalidad, no hay duda que la eutanasia está legalmente relacionado con la dignidad humana, porque la evaluación y consideración

del enfermo terminal incluye resguardar su voluntad de no continuar su vida en sufrimiento, como ya lo hemos sostenido que la eutanasia es jurídicamente compatible con la autonomía individual del sujeto, porque cada individuo tiene la libertad de dirigir sus ideales, su proyecto de vida y hasta su plan de vida hasta el final de la misma, entendiéndose como tal que los pacientes terminales pueden elegir la forma de su deceso con el menor dolor y sufrimiento posible y que los familiares más cercanos no sean testigos del padecimiento y dolor.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿Cómo la legalización de la eutanasia se relaciona con el derecho a la dignidad en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020?

1.2.2 Problemas específicos.

PE1 ¿De qué forma la legalización de la eutanasia se relaciona con el derecho a decidir del que padece de una enfermedad terminal en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020?

PE2 ¿En qué medida la norma positiva impide la legalización de la eutanasia en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020?

PE3 ¿Cuáles son los alcances de la Carta magna que permiten decidir sobre el buen morir de las personas en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020?

PE4 ¿Cuáles son las opiniones de los operadores de justicia de la Corte Superior de Huaura sobre la legalización de la eutanasia y el derecho a vivir con dignidad?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Identificar la relación existente entre la eutanasia y el derecho a la dignidad en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

OE1 Preciar de qué forma la legalización de la eutanasia se relaciona con el derecho a decidir del que padece de una enfermedad terminal en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

OE2 Fundamentar en qué medida la norma positiva impide la legalización de la eutanasia en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

OE3 Determinar cuáles son los alcances de la Carta magna que permiten decidir sobre el buen morir de las personas en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

OE4 Determinar cuáles son las opiniones de los operadores de justicia de la Corte Superior de Huaura sobre la legalización de la eutanasia y el derecho a vivir con dignidad.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica.

La indagación de esta temática se da en una circunstancia especial pues, resulta de gran envergadura, actualidad y de transcendencia, ya que se toca temas relacionados con los derechos humanos y elementales como son el derecho a la vida y a la dignidad validada por la carta constitucional; y por normas supranacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en tal sentido, existe el derecho a velar por la vida, pero que ésta, sea de calidad, que sea digna y cuando ya no tenga estas características, poner fin a una vida indigna; peor aún, si se convierte en un martirio no solo porque, quien padece de una enfermedad terminal se ve afligida por la dolencia o enfermedad grave e incurable, sino por los que se hallan alrededor del individuo que la padece, evidentemente hay que evaluar si conviene seguir viviendo de esa manera o se debe poner fin a los días con una muerte asistida.

1.4.2 Justificación metodológica.

Para la investigación se han utilizado una serie de procesos, métodos que permiten desarrollar una investigación, en este caso acorde a la naturaleza correlacional de la tesis, para ello se ha recurrido a los distintos enfoques y posiciones respeto de los derechos humanos pro vida, pro salud y la dignidad humana, con otras que son conservadoras contrarias a una muerte asistida.

1.4.3 Justificación práctica.

Estos casos, no solo se advierte en el escenario nacional que muchas veces son conocidos por ser emblemáticos, sino que la necesidad de tener una muerte asistida, se encuentra en las distintas facetas de la vida, niños, adultos, ancianos y Huaura – Huaral no son la excepción, aun cuando en el país nacional, solo se conoce un caso simbólico, que ha puesto en jaque al órgano jurisdiccional, caso Ana Estrada, existe mucha gente

que tiene congelado el derecho al buen morir, porque la vida es un padecimiento constante y permanente que afecta a toda una familia.

En ese sentido, los beneficiarios de esta investigación serán investigadores, experto del derecho, especialistas en derecho constitucional y derechos humanos.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial.

La presente averiguación, ha de llevase a cabo en la localidad de Huaral, siendo así, su restricción espacial se limita a ser local.

1.5.2 Delimitación temporal.

En este caso, se ha tomado en cuenta periodo 2018 al 2020.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Dentro de los antecesores (Vázquez, 2020), con su investigación efectuada en Quito – Ecuador: *La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido,* el autor llega a las siguientes conclusiones: En la carta constitucional ecuatoriana se ha regulado el derecho a vivir dignamente, este reconocimiento constitucional determina que vivir dignamente implica que el sujeto de las cosas básicas para su subsistencia. Ahora bien, a nivel normativo no se regula el derecho la eutanasia, empero a nivel legislativo comparado hemos apreciado que diferentes y distintos países regulan la eutanasia, empero, siempre y cuando las personas que lo solicitan se encuentren sufriendo de enfermedades terminales y estos estén conscientes de solicitar dicha intervención para que acaben con su vida.

De la misma manera, (Rodríguez, 2016) en Cuenca – Ecuador, titulado: *El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador,* la autora llega a concluir señalando que: debido al transcurrir del tiempo y los progresos de la propia comunidad, las personas ya no se encuentran en la misma situación que antes. En la actualidad por la influencia de un cúmulo de derechos, como la autodeterminación personal, la dignidad humana, la autonomía y sobre todo la dignidad posibilita de que la persona pueda tener derecho a someterse a la Eutanasia como proceso médico si es que llega a sufrir de alguna enfermedad. En ese sentido, no queda otra alternativa para el Derecho que el de regularlo y buscar su legalización.

(Ortiz, 2021), en su trabajo titulado: *La eutanasia y el derecho a una vida digna. Estudio comparado en la legislación de Ecuador y Colombia,* entre otras conclusiones precisa: La eutanasia ha sido tratada de manera diferente en distintos países, ello en atención de las corrientes ideológicas propias de cada filosofía de donde se le ha tratado. En Colombia se autorizó la eutanasia después de grandes debates dogmáticos y humanísticos. Se autorizó solamente cuando una persona con enfermedad terminal lo solicitó.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

(Del Villar, 2021), desarrollado en Huancayo, designado como: *La despenalización de la eutanasia para una muerte digna en Perú,* llega a concluir señalando que, el Estado peruano no se muestra efectivo al momento de responder las solicitudes de eutanasia por los individuos que padecen de afecciones terminales. Estas personas adolecen de males prolongados sin que haya tratamiento médico que los sane, lo único que hace es prolongar su existencia, con lo cual se transgrede el derecho a la vida con el cual cuentan ellos. En ese sentido, la eutanasia no debe de encontrarse penalizado, sino debe de ser legal para que una persona que sufre de enfermedades terminales pueda solicitar que se le practique dicha acción médica de acabar con su vida.

Del mismo modo, (Panduro & Ríos, 2020), en Iquitos, presentan su análisis titulado: *El derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal,* donde las autoras llegan a concluir: con la falta de regulación de una normatividad destinado a distinguir el derecho a una muerte sin padecimiento, el Estado peruano sigue vulnerando el derecho a la dignidad de los individuos que padecen de dolencias incurables y terminales. Como el Estado peruano tampoco cuenta con políticas de salud

destinadas a curar las enfermedades terminales, el Estado solo se limita a paliar a los enfermos terminales.

También se tiene el artículo científico de (Chávez, 2019), realizado en Lima, titulado: *Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima – 2019,* en el cual, la autora desarrolla argumentos en pro de la despenalización del denominado homicidio piadoso, ha concluido: a) con la despenalización de la eutanasia los individuos enfermedades terminales tiene expedito el desarrollo de sus vidas, debido a que podrán decidir en qué momento ponen fin a sus vidas, asimismo se estaría reconociendo el derecho a la dignidad de las personas con enfermedad terminal, b) La regulación del homicidio piadoso llega a vulnerar el derecho a la libertad de decisión de los pacientes que sufren de dolores insoportables por causa de las enfermedades incurables.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Legalización de la eutanasia

En nuestra legislación nacional no existe posibilidad de que una persona que se encuentra en etapas terminales de su vida llegue a quitarse la existencia con el apoyo de otro o un tercero, como tampoco hay la probabilidad de que un tercero pueda quitarle la existencia a un enfermo terminal. Esta prohibición se encuentra regulado en el art. 112° del CP, ("El Peruano", 2021), que refiere que se sancionará con pena privativa de libertad no mayor de tres años, aquella persona que llega a matar a otro que sufre de una enfermedad incurable.

En ese sentido, el homicidio piadoso se encuentra tajantemente prohibido y sancionado penalmente en nuestra legislación nacional. Aunque la persona sufra de enfermedades terminales y que no pueden ser curados, no pueden ser asesinados por piedad de su homicida. Sobre el homicidio piadoso, (Salinas, 2015), ha señalado que,

"como cuestión elemental para eludir equivocaciones se debe establecer claramente, que si hablamos de eutanasia (…) la muerte cerebral aún no existe (electroencefalograma plano), porque médico y legalmente la muerte de un individuo se decide a partir de ese momento" (p. 162). En ese sentido, para poder estar ante el ilícito en mención, el sujeto activo que mata al enfermo incurable deberá de realizarlo cuando este se encuentra clínicamente estable en su aspecto cerebral, porque de no ser así, el delito no podrá configurarse.

Sobre este impedimento legal sobre la autorización del uso de eutanasia ha surgido un conjunto de opiniones de los especialistas. Hay quienes sostienen que la eutanasia en nuestra legislación debe de darse, derogándose el art. 112° del CP, mientras que hay otros que señalan que no es posible que los sujetos logren quitar la existencia a otros, porque no tenemos derecho a quitar la vida de nuestros congéneres por más enfermos que se encuentren estas personas.

De esa manera se entra al debate de la eutanasia, (Díaz, 2017), dogmáticamente se señala que, "a mitad del siglo XX, con la aparición de la medicina crítica, los métodos de resucitación cardio-cerebro-pulmonar, las operaciones de trasplante de corazón y la definición de muerte encefálica, la muerte se convirtió en un problema" (p. 127). Debido el adelanto de la ciencia médica, la muerte de los sujetos se ve aplazado

Por otro lado, en el Derecho Penal se considera que la vida comienza cuando empieza a funcionar el cerebro del concebido, y, por ende, la muerte también llega a suceder cuando el aspecto cerebral llega a morir. Por dicha razón, no existe posibilidad de que las personas puedan llegar matados si aún sigue funcionado su actividad cerebral.

A nivel internacional o comparado, (Marcos, 2019), la eutanasia tampoco ha recibido una regulación desde épocas pasadas, sino los cambios paradigmáticos se han

visto reflejados a la medida que personas enfermas soliciten que el Estado pueda acabar con su vida. A nivel latinoamericano, por ejemplo, en Colombia, ha sido la jurisprudencia que ha determinado que al solicitante se le ponga fin a su vida.

A nivel nacional, el caso que llamó la atención mundialmente ha sido la demanda de amparo que ha interpuesto Ana Estrada, (Acción de Amparo, 2022), quien demandó que por la regulación del art. 112° del CP, no podía un médico acabar con su vida, aun ella sufriendo de una dolencia denominada poliomielitis, un mal degenerativo que cuando llegue a su etapa más avanzada la dejará postrada en la cama recibiendo atenciones paliativas, pero que ella seguirá sufriendo de dolores interminables. Por dicha razón, sostuvo que desea morir de manera digna, porque de nada sirve seguir viviendo con dolores interminables. En primera instancia, y cuando esta fue de revisión a la Corte Suprema, se le ha dado la posibilidad de que pueda solicitar el día de su muerte cuando desee. Es decir, a nivel nacional, se ha sentado bases para que un enfermo pueda morir a consecuencia de la eutanasia.

Es por dicha razón, que en este análisis nos enfocamos a desplegar -teórica y dogmáticamente- en cuanto a la posibilidad de que la eutanasia sea considerada como algo legal. Para ello, se expondrá argumentos jurídicos para considerar que la eutanasia debe de ser legalizada dentro de nuestra legislación. Del mismo modo, se desarrollará lo relacionado al denominado deceso digno.

2.1.1.1 Eutanasia: precisiones sobre su contenido y etimología

La eutanasia, conceptualmente hablando, viene a ser cualquier acción destinada a acabar con la existencia del paciente incurable, empero, su nomenclatura se relaciona directamente con acciones dentro de los centros hospitalarios. Por ello, (Marcia, Concepo legal de muerte digna, 2002), ha definido de manera precisa, “Es todo acto o negligencia por parte de profesionales de la salud o familiares de un paciente, que

conlleva a la muerte inmediata del mismo para que no sufra dolores insoportables" (p. 21). Como se puede apreciar, esta acción tiene como finalidad acabar con la vida de los sujetos que se encuentran sufriendo de males incurables e intolerables que lo único que hacen es menoscabar su existencia.

Etimológicamente, (Salinas, 2015) el término "deriva de dos palabras griegas eu, que literalmente significa bueno y *thanos* que significa deceso" (p. 163). En ese sentido, el termino eutanasia, una vez traducido al castellano significaría el buen morir o una buena muerte. Dicho significado se condice con su propia finalidad, debido a que la eutanasia busca que el enfermo terminal muera de manera sin sufrimiento.

Siendo ello así, a través de la eutanasia se busca terminar con la existencia de un individuo que se halla padeciendo por tener un mal incurable por lo que ha sido diagnosticado como desahuciado medicamente. En sentido estricto, la eutanasia se reduce a ello, no implica que se acabará la vida de las personas porque no les parece o porque ellos lo solicitan sin que haya motivo alguno de índole objetivo.

(Reátegui, 2022) señala, "El uso del término, "buena muerte", ha cambiado. Y ahora se refiere al final de la existencia de un individuo enfermo, a pedido suyo o de otra persona, con el objetivo de reducir su padecimiento." (p. 345). En ese sentido, la eutanasia haría alusión a la acción de terminar con la existencia de un paciente terminal o incurable.

(Miró Quesada, 2020), el significado de la etimología de la eutanasia guarda relación con lo que la RAE concibe, dado que este órgano señala: significa todo acto conducente a dar término a la existencia de un enfermo insanable o que se encuentra en situación de desahucio, para ello, la persona o personas que ponen fin a la vida del enfermo llegan a actuar existiendo su voluntad del enfermo terminal o no.

En consecuencia, debemos de señalar que la eutanasia, como bien precisa (Reátegui, 2022), “es el acto negligencia médica que causa directamente el deceso del enfermo, a través de acciones directas, a solicitud explícita y reiterativa de una persona que sufre un mal insanables y malestares intensos” (p. 346). En ese sentido, cuando se habla de eutanasia, debemos de precisar que esta viene a ser un procedimiento médico. No es posible que un sujeto mate a otro por más enfermo que se encuentre y alegue en su defensa que hizo la eutanasia porque la víctima se encontraba con enfermedad incurable, porque la eutanasia no habilita dicha situación, debido a que no es concebible que cualquier persona ande quitando la vida a otra sin contar con la preparación correspondiente.

Tampoco el médico puede poner fin la vida del enfermo terminal porque a él se le antoja, sino deberá de analizar al enfermo. (Gómez, 2008), Las acciones de los médicos deberán de relacionarse de manera directa y en situación de causalidad. Es decir, las acciones comisivas u omisivas del médico deberá de desencadenar la muerte directa de la víctima. Si no se presenta dicha relación causal no se podrá estar frente a la denominada eutanasia.

Doctrinariamente también es aceptada la posición de que la eutanasia también sea conocida como homicidio piadoso. Esto, porque ambos tienen como finalidad dar por terminada la existencia de un sujeto que se halla de un mal insanable o de una enfermedad incurable. En ese entender, el homicidio piadoso y/o la eutanasia ponen fin el sufrimiento de las personas. Para ello, la persona enferma deberá de ser diagnosticado con enfermedad terminal que le causa sufrimiento prolongado e irresistible.

2.1.1.2 Evolución histórica de la eutanasia

Esta figura no es una institución que ha surgido en estas épocas de la historia, sino su procedencia se traslada a comienzos de la historia humana. Es así que puede

encontrarse culturas que utilizan esta forma de seleccionar vidas, aunque en aquellos entonces no se entendía como eutanasia, sino se solía utilizar dichas prácticas para poder afianzar sus vidas. Por ello, en este apartado corresponde analizar su evolución histórica.

- **Época primitiva:** En los pueblos antiguos su uso se ha presentado ampliamente. (Baños, 2014) ha señalado que, en la antigüedad se ha presentado la eutanasia cuando los pueblos dejaban morir a las personas por diferentes razones, como su situación de invalidez, su situación de vejez, el estar enfermo por un tiempo prolongado y al no presentar mejoría alguna. Del mismo modo, (Robles, 2006) ha sostenido que, "información en la historia manifiestan que en ciertos pueblos primitivos se acostumbra a asesinar o desechar a los sujetos de la tercera edad y personas con enfermedades incurables." (p. 11). El mismo autor señala que, por ejemplo, los esquimales practicaban la denominada eutanasia voluntaria, a través del cual, si alguien se sentía un enfermo terminal o era viejo hacía una petición para que lo dejen encerrado en un iglú que era cerrado de manera hermética.
- **Edad antigua:** (García, 2020) En la edad antigua, las civilizaciones que más practicaban la eutanasia eran los griegos y romanos, siendo incluso estas civilizaciones las más avanzadas para su época. Por ejemplo, en la sociedad griega -en la ciudad de Esparta-, estos mataban a los niños que salían enfermos o deformes. Lo llevaban a un monte y lo arrojaban. Hay indicios que en Grecia antigua había el habido de un suicidio eutanásico, por ejemplo, se dice que "el sabio Diógenes se suicidio al tener enfermedad grave; de la misma forma Zenón, creador de la escuela estoica y Epicuro, no sé suicidó, pero se emborrachó para no tener conciencia de su deceso" (p. 34); en ese sentido, la muerte para que no prolonguen su sufrimiento era bastante usado en la antigüedad, empero no era conocido con el nombre de eutanasia, sino con otro nombre. En ese entender, en la edad antigua había

civilizaciones bastante desarrolladas que usaban la eutanasia para poder deshacerse incluso de las personas que sufrían de ciertas enfermedades degenerativas.

- **Edad media:** (Carbonell, 2016), en la edad media, por la amplia influencia del dogma cristiano, todo tipo de muerte proveniente de la mano humana no era visto como bueno. Ello era así, porque las personas consideraban que el hombre fue creado a imagen y parecido a Dios, y, por ende, no pueden ser quitados la vida de las personas. Empero, con el paso del tiempo, hubo la posibilidad de que las personas soliciten morir porque sufrían mucho y frente a estos casos se autorizaba suministrarle la cicuta. En ese sentido, en esta edad, las personas podían morir libremente si es que se encontraban enfermos de manera terminal, sin que haya por ello alguna sanción a las personas que incluso le brindaban apoyo, porque la finalidad de la muerte era para que el enfermo no llegue a sufrir de manera prolongada sin dolores.

 Por ejemplo, (Silva, 2005), señala que, "en la edad media se mataba a los heridos graves en los campos de batalla, se llamaba misericordia, por eso las guerras, las plagas y las epidemias sugirieron que la figura en si es un modo del arte del buen morir" (p. 5).

- **Edad moderna:** En los comienzos de la edad moderna este contaba con una fuerte influencia del cristianismo -catolicismo-, por ende, no era posible que se practique la eutanasia de manera libre y amplia, sino era bastante restringida, solo en algunos casos probados procedía la eutanasia. Empero, por la fuerte influencia del cristianismo, se consideraba al ser humano un ente que no debe ser asesinado por causas que pudieran ser tratadas. Consideraban que era Dios quien se encargaba de dar la vida y, por ende, debe de ser él quien también lo pueda quitar. En ese sentido, solo algunos casos procedían, por ejemplo, en épocas de guerra cuando el vencido

sufría demasiado a causa de las heridas, o cuando la persona tenía enfermedades incurables por la ciencia médica de aquel entonces. Incluso el suicidio era considerado como un delito.

- **Edad contemporánea:** En los principios de la edad contemporánea tampoco era permitido la eutanasia de manera libre, sino era una práctica clandestina. En esta etapa de la historia humana, el primer caso que se reportó sobre la solicitud de la eutanasia se dio en el año 1938, en el cual, una abuela decidió solicitar a Hitler para que este ponga fin la vida de su nieto que había nacido ciego y solo con dos extremidades, ante dicha petición había accedido Hitler, porque la petición era porque la menor sufría de un mal que no podía ser curado.

 Empero, (Portella, 2019), la eutanasia como se conoce hoy en día, ha procedido recién en el año 2002 cuando en Holanda se dio la autorización para que una persona sea atendida en un centro de salud a efectos de que llegue a morir vía procedimiento de la eutanasia, es decir, es Holanda el primer país que autorizó la legalización de la eutanasia. Después de dicho acto, lo han seguido países como EE. UU., en algunos Estados, Bélgica, Suiza, entre otros países, hasta Perú que ha autorizado en este año.

2.1.1.3 Eutanasia y sus tipos

En la actualidad no se acepta solo un tipo o clase de eutanasia, sino se ha masificado un conjunto de tipos o clasificaciones, que para efectos de esta investigación corresponde analizarlo. En ese sentido, la doctrina acepta la siguiente clasificación de la eutanasia:

- **De acuerdo a su finalidad:** Por la finalidad que persigue la eutanasia, esta se divide en dos, las cuales vienen a ser las siguientes:

- ✓ **Eutanasia piadosa:** Esta forma de eutanasia tiene como finalidad aliviar los dolores del enfermo terminal. Esta es la modalidad de eutanasia que se persigue legalizar a nivel nacional como internacional. Este tipo de eutanasia busca disminuir el dolor de los enfermos a través de la muerte. (Silva, 2005), ha señalado que, esta forma de eutanasia es "que tiene como finalidad prevenir el padecimiento de personas gravemente enfermas o de edad avanzada, especialmente cuando el paciente lo solicita seria y conscientemente." (p. 6). Como bien lo precisa el autor citado, esta eutanasia surge cuando la persona que se encuentra en sufrimiento solicita que se le acabe su vida porque está sufriendo demasiado por las enfermedades terminales. Por ello, (García, 2020), ha señalado que, "ayudar a un paciente aliviarlo de un padecimiento inútil y doloroso lo realiza una persona que, movida por el sentimiento de compasión, coopera con la decisión del enfermo de dejarse morir." (p. 45). En ese sentido, la eutanasia piadosa busca darles una muerte digna a aquellas personas que aquejadas por el dolor solamente buscan acabar con su vida.
- ✓ **Eutanasia eugenésica:** Por otro lado, (Niño, 1994) encontramos a la denominada eutanasia eugenésica, la misma que tiene por finalidad acabar con la existencia de sujetos que padecen de anomalías físicas o psicológicas. Desde su aspecto etimológico, la eutanasia eugenésica busca seleccionar a las personas desde su nacimiento. Con ello, lo que se busca es encontrar a personas idóneas para que sigan viviendo, mientras que a los que sufren de alguna enfermedad le quitaban la vida. Esta forma de eutanasia era practicada de manera amplia en la antigua civilización griega en el cual, los menores de

edad que nacían con alguna tara eran eliminados, porque solo los aptos para poder ser adiestrados para la guerra merecían vivir.

- **De acuerdo a los medios:**
 - ✓ **Eutanasia activa:** Esta forma de eutanasia se manifiesta cuando el médico de manera activa o a través de una conducta comisiva causa el deceso del individuo que padece de un mal insanable. Por ello, (Torres, 2015), con mucha razón señala "es el acto de poner fin intencionadamente a la existencia de un individuo que padece un mal grave e incurable." (p. 34). Para que se manifieste la eutanasia activa, se requiere que el médico encargado pueda practicar las acciones necesarias a efectos de que pueda llegar a fenecer el enfermo desahuciado o terminal.
 - ✓ **Eutanasia pasiva:** En cambio, la eutanasia pasiva está referido al supuesto por el cual un médico de manera intencional deja morir al sujeto que se encuentra mal. En esta tipología, según (Castillo, 2014), se puede manifestar dos tipos: "la abstinencia terapéutica y la interrupción del tratamiento. En la primera acción no se da por iniciado el tratamiento, en la segunda acción se interrumpe el tratamiento ya iniciado porque se cree que al prolongar la vida se prolonga la muerte." (p. 15). En ese sentido, (Vega, s.f.), la eutanasia pasiva busca que el médico mate o asesine al enfermo terminal a través de conductas omisivas, no comisivas. La conducta omisiva tiene como finalidad que el enfermo llegue a fallecer, pero por conductas que negligencia y desinterés por parte del médico que lo viene tratando.
- **De acuerdo a la intención:**
 - ✓ **Eutanasia directa:** La eutanasia directa guarda relación con la denominada eutanasia activa, porque la directa determina que haya una relación directa

entre las conductas destinadas a acabar con la existencia del paciente enfermo y el resultado que viene a ser la muerte del enfermo. Como señala (García, 2020), "se basa en la práctica, donde los actos que son dirigidos al paciente tienen como objetivo causar su muerte." (p. 49). A través de la eutanasia directa se busca cesar la vida del enfermo de manera intencional, tiendo como finalidad la muerte del enfermo.

- ✓ **Eutanasia indirecta:** Por otro lado, la eutanasia indirecta busca causar la muerte del enfermo terminal sin tener dicha intención. Los médicos que tratan a la persona con enfermedad terminal buscan la forma para aliviar los dolores del enfermo, y con dicha acción que alivia los dolores buscan conseguir la muerte a través del suministro de medicamentos con doble efecto.

- **De acuerdo la voluntad:**
 - ✓ **Eutanasia voluntaria:** Aquí es el enfermo terminal quien solicita de forma libre y a voluntad propia que acaben con su existencia. No existe ninguna conducta coactiva que haga pensar ello al enfermo, sino él mismo ejerciendo uso de su razón solicita al médico que acaben con su vida, porque viene sufriendo de una enfermedad terminal. Este tipo de eutanasia tuvo sus orígenes en la antigua sociedad primitiva en el cual, cuando una persona que se encontraba enfermo solicitaba que se le deje morir en paz solicitaba que lo dejen en un lugar para que pueda morir tranquilamente.

 En ese sentido, (Reyna, 2009) la eutanasia voluntaria encuentra sus bases en la manifestación de voluntad del propio enfermo terminal.

 - ✓ **Eutanasia no voluntaria:** Este tipo se desenvuelve si el médico le practica el procedimiento sin saber si el enfermo está de acuerdo o no con el deseo de

morir. No interesa la declaración voluntaria del paciente, lo único que se busca es el resultado, que viene a ser el deceso.

- ✓ **Eutanasia involuntaria:** Es cuando los médicos practican la eutanasia sin que haya voluntad del enfermo de querer morir. Aun sabiendo que no desea morir, le practican la eutanasia. A decir de (García, 2020) "se hace en contra de la voluntad y manifestación del paciente, se aplica al paciente sin su consentimiento, se hace por voluntad del propio enfermero de salud o de la familia." (p. 55).

2.1.1.4 *Eutanasia: similitudes y diferencias contras instituciones*

La eutanasia no suele ser un procedimiento médico destinado a dar muerte a ciertos sujetos que padecen de males insoportables o de enfermedades que son consideradas como incurables. Sino también surgen otras situaciones, como, por ejemplo, el suicidio asistido, la denominada ortotanasia y la distanasia que tratan sobre aspectos de muerte de los enfermos. Por ello, vamos a desarrollar cada uno de ellos.

- **Suicidio asistido:** El suicidio asistido implica que, un individuo que se halla en etapa terminal solicita a otra para que este le asista a fallecer. Es decir, no muere a manos de una tercera persona, sino simplemente le pide ayuda para que este pueda asistirle a su propio suicidio del enfermo. Esta práctica viene siendo utilizada desde las épocas pasadas, donde cuando el enfermo terminal solicitaba fallecer, otro le brindaba la posibilidad de que muera para lo cual, le ayudaba a fallecer.

 En ese sentido, el suicidio asistido sería una acción del propio enfermo terminal quien por desear acabar con su vida permite o incluso le suplica a otro, para que este pueda apoyarlo en su propia muerte. El enfermo terminal no muere por la acción o conducta del tercero, sino simplemente solicita dicho apoyo para que llegue a configurar su decisión de fallecer.

En consecuencia, lo que lo diferencia de la eutanasia, es que en esta figura el sujeto fallece por su propia conducta y utiliza la conducta de un tercero solo para poder conseguir su finalidad.

- **Ortotanasia:** Este término (De la Torre, 2019), es considerado como uno de índole amplio, dado que puede ser entendida en dos aspectos. Por un lado, significa que no debe de haber una oposición para que un enfermo llegue a fallecer de manera digna, y por otro implica que no se debe de acelerar la muerte de las personas de manera médica. Cuando sujetos que padecen de alguna dolencia insanable se encuentran internados, a través de la ortotanasia se le cuida de manera adecuada, es decir hay cuidados paliativos; empero, cuando la persona ya no da más se le deja morir de manera digna. En consecuencia, la ortotanasia implica un equilibrio entre los dos péndulos, que vienen a ser la eutanasia y la distanasia.
- **Distanasia:** A diferencia de la eutanasia con la distanasia lo que se busca es evitar el deceso de los sujetos. que se encuentran con trastornos incurables. Con la finalidad de retrasar la muerte de los enfermos terminales, lo que se hace es que los especialistas utilizan todos los medios posibles con la finalidad de que el enfermo viva mucho más tiempo. Según (García, 2020), esta encontraría su origen terminológico al estar "conformado a partir del prefijo griego *dis* el cual tiene como significado dificultad, entorpecer y *thanos* que equivaldría a deceso." (p. 58), en ese sentido, traducido al idioma castellano significaría obstáculo a la muerte. En consecuencia, por la doctrina de la distanasia, a la gente se le debe de brindar cuidados paliativos para que no llegue a fallecer de manera rápida con lo cual se aplazaría el tiempo de su muerte.

2.1.1.5 La eutanasia como derecho a morir cuando se sufre de enfermedades terminales

Todas las personas contamos con un conjunto de derechos que son considerados como derechos fundamentales. Estos derechos de índole imprescindible tienen como finalidad garantizar la vida de las personas en plenitud. Se ha regulado de manera taxativa el derecho a la vida. Empero, no existe ninguna norma expresa -tanto constitucional como infra constitucional-, que garantice el derecho a la muerte.

(Castillo, 2014), si bien la muerte con dignidad no se encuentra regulado de manera taxativa en nuestra normatividad constitucional, lo cierto es que dicho derecho sí se encontraría inmerso en el derecho a la dignidad humana, empero, como un derecho implícito. Es decir, el derecho a morir dignamente sería un derecho implícito, es decir, surgiría de la interpretación del derecho a la dignidad humana, por dicha razón no encuentra su regulación a nivel legislativo de manera explícita, sino que surge de una interpretación de otros derechos, entre ellos la dignidad.

(De la Torre, 2019), aunque el derecho a la muerte no se encuentra consagrada dentro y fuera del país, de acuerdo a los cánones de los derechos innominados que se encuentran regulados a través del art. 3° de la Carta Constitucional. En ese sentido, podemos ir señalando que el derecho a la muerte comienza con vivir una existencia con dignidad hasta el momento de la muerte.

Empero, es de precisar que nuestra república siempre castiga a la muerte con ayuda. La eutanasia es una práctica médica que se encuentra abolida legalmente. El legislador ha considerado que debe de sancionarse penalmente a las personas que acaban con la vida de otro aun cuando estos se encuentren delicados de salud y que sufran de enfermedades terminales.

Por otro lado, si se sufre de un mal incurable se activa el derecho a la muerte de manera digna, y por ende no cualquiera persona puede solicitar que el Estado le brinde o reconozca el derecho a morir con dignidad. En consecuencia, la eutanasia cumpliría un

rol fundamental en cuanto pone fin a las personas sin que haya de por medio un sufrimiento prolongado, por ende, encuentra su razón de ser en la dignidad humana.

2.1.1.6 Un breve análisis del delito de homicidio piadoso

El delito de homicidio piadoso o eutanasia (Elguera, 2016), se allá normativizado en el art. 112° del CP. Esta disposición normativa castiga a aquella conducta a través del cual un sujeto mata a otro que se encuentra en situación de enfermo incurable. Con la regulación de este delito, nuestra normatividad nos da a entender que la vida humana no puede ser dispuesto por más enfermo que se encuentre el titular y sea este quien se lo pida.

Para efectos de mejor entendimiento haremos una interpretación de los componentes objetivos y subjetivos del delito en mención, aunque por nuestra parte consideramos que el homicidio piadoso debe de ser derogado, por la propia dogmática penal corresponde hacer un estudio del art. 112° del CP.

- **Tipicidad**

 La tipicidad implica encuadrar la conducta homicida a lo que establece la normatividad penal. Este primer elemento del delito se configura en dos subelementos, los mismos que son: a) tipicidad objetiva y b) tipicidad subjetiva.

a) Tipicidad objetiva: El delito se conforma en su apariencia objetiva cuando una persona por impulsos de piedad llega matar a otro que está padeciendo de un mal incurable, o insanable. (Villa, 2004), este delito se constituye tanto en su apariencia comisivo como omisivo, por lo que corresponde definir que el homicidio debe de ser por expresa voluntad consciente de la persona con enfermedad terminal. Dentro de la doctrina, se ha indicado cuatro elementos configurativos que deben de materializarse sí o sí, para que el delito en mención aparezca, (Salinas, 2015), los cuales son:

A) El primer elemento es que, la persona que requiere del homicidio debe de encontrarse sufriendo de una enfermedad incurable, es decir, la ciencia médica no puede curar la enfermedad del sujeto pasivo.

B) El segundo elemento es que, a raíz de dicha dolencia terminal, la persona está sufriendo de dolores que son insoportables, los mismos que hacen concluir la solicitud de la muerte.

C) El tercero implica que, a pesar de estar sufriendo de dichos dolores, el sujeto pasivo debe de pedir que la muerte se la haga la persona activa del delito. No cabe la posibilidad de que se manifieste la eutanasia por la sola interpretación del sujeto activo.

D) El cuarto es que el móvil que permite la actuación de homicida del sujeto activo debe de ser la piedad en favor del sujeto pasivo que vive sufriendo de constantes sufrimientos incontrolables a raíz del mal insoportable e irremediable.

- **Bien jurídico protegido:** Dentro de la tipicidad objetiva también se hace análisis del bien jurídico resguardado. En ese sentido, esta figura jurídica protege a la vida humana de las personas que son consideradas como independientes, que están sufriendo de una devastación terrible por sufrir de algún mal terminal que le hace sufrir de malestares insoportables.
- **Sujeto activo y sujeto pasivo:** (Salinas, 2015), en cuanto a los sujetos que participan en el delito, vamos a señalar que, siendo este un delito de índole común es innecesario que el sujeto activo cumpla con condición alguna. En consecuencia, el sujeto activo es cualquier individuo que por piedad mata a otra.

> En cuanto al sujeto pasivo, también es cualquier individuo, empero, debe de cumplir siquiera “tres elementos o eventualidades esenciales: paciente insanable, padeciendo dolores insoportables, y tener plena conciencia para peticionar de forma expresa la petición de su deceso”. (p. 174)

b) **Tipicidad subjetiva:** En cuanto a la tipicidad subjetiva, debemos de precisar que este dolor viene a ser uno eminentemente doloso. El sujeto activo mata al sujeto pasivo con conocimiento y voluntad. Esto es, el sujeto activo actúa con voluntad de acabar con el sujeto que viene sufriendo de la enfermedad incurable.

- **Antijuricidad:** Cuando se analiza el elemento objetivo y subjetivo de la tipicidad y el comportamiento del individuo activo se encuadra a ambos, ya corresponde analizar el comportamiento antijurídico de dicho agente. En ese sentido, el operador jurídico deberá de analizar si el comportamiento es opuesto a las normas jurídicas o en su lugar aparece un motivo de sustentación. Si se presenta el segundo de los supuestos, el delito ya no ameritará que se le haga un análisis, sino simplemente debe de desestimarse y ya no analizar el tercer elemento de la teoría del delito.
- **Culpabilidad:** Una vez analizado los filtros de tipicidad y antijuricidad, corresponde hacer un análisis de la culpabilidad. En este elemento se busca atribuir la responsabilidad del delito a la persona que se le investiga. Para ello se analiza la imputabilidad del sujeto activo del ilícito y si este cuenta con la capacidad de poder responder por las conductas delictivas que ha llegado a cometer. En este elemento se analiza si el sujeto pasivo del ilícito ya cuenta con la edad suficiente, del mismo modo si se encuentra apto psíquicamente para responder por el delito.

- **Consumación y tentativa:** El ilícito puede ser solo tentativa. Ello hace determinar que el delito en mención es uno de tipo de resultado. Por ejemplo, cuando David Flores desea dar muerte a Oriol Sánchez es encontrado con lo cual el delito queda en situación de tentativa inacabada inidónea.

 Por otro lado, el delito llegará a consumarse cuando el agente hace concurrir en su presencia objetiva como subjetiva del delito. En esta misma forma, el delito permite que haya actuación de varias personas en calidad de sujetos pasivos -coautores-, instigadores, participes, etc.

2.1.1.6.1 Fundamentos de índole político – criminal de su punibilidad

Hemos señalado que la eutanasia viene a ser un mecanismo de procedimiento de salud que se encuentra destinado a causar la muerte de los individuos que padecen de una dolencia terminal o que se haya desahuciados por la ciencia médica. Empero, dicha cuestión presenta un gran matiz controvertido el cual hay sujetos que se hallan en amparo de la eutanasia, mientras que otros por la fuerte influencia del cristianismo, son partidarios de que la vida solo debe de acabar de manera natural o a través de un accidente, empero, nunca debe de ser finiquitado a través de otro ser humano, por más enfermo que se encuentre.

Por ejemplo, si bien es cierto que nuestra normatividad penal regula el delito de homicidio piadoso o eutanasia a través de su art. 112° del CP, con ello no queda zanjado dicha situación problemática, sino que ha habido intentos legislativos que han estado destinados a buscar la derogación de dicha disposición normativa. Es así que, por ejemplo, en el año 2006 – 2007, hubo un proyecto de Ley impulsado por el grupo político parlamentario Unión por el Perú que pretendían que la eutanasia se aplicado solo en aquellos casos donde había muerte cerebral de los enfermos. Dicho proyecto

buscaba solo la legalización en ese sentido, es decir, no cualquier individuo que padece un mal insanable o que no tiene cura podía acceder a dicho procedimiento médico para que le quiten su vida, sino solo los del aspecto mental muerto.

Empero, en este aspecto normativo, nuestra legislación se ha visto bastante distante dado que aún se mantiene una amplia raigambre en el cristianismo, sobre todo en el catolicismo. Aun el Estado peruano considerándose como un Estado laico, en la práctica no suele ser de dicha manera, debido a que tiene una amplia inclinación al catolicismo.

Por ello, el jurista (Reátegui, 2022), ha señalado que un argumento del catolicismo en contra de la eutanasia vendría a ser, "ante un paciente terminal, que sufre un dolor desgarrador, la misericordia infinita del Todopoderoso puede aceptar curarlo, o al menos acogerlo en sus brazos" (p. 352). Conforme a lo citado por el autor, los argumentos cristianos para contradecir la eutanasia vienen a ser de esta índole.

Por otro lado, el mismo autor citado también se muestra un tanto pasivo cuando plantea que la eutanasia debe de ser considerado como legal. En ese sentido, señala que el Ordenamiento Jurídico tiene como uno de sus fines el de preservar y resguardar el derecho a la existencia de los sujetos, por ende, no debe de existir una legalización en sentido amplio, dado que cualquier persona puede solicitarlo si es que no se establece ciertos requisitos de índole legal.

También fundamenta su posición señalando que la eutanasia no implica una muerte digna, sino es un acto compasivo, porque se evidencia que la persona viene sufriendo por los fuertes dolores que le aqueja la enfermedad. En ese sentido, deceso de dicho enfermo terminal que sufre de un mal se daría porque ya no vive de manera digna, en consecuencia, el no vivir dignamente no implica que se desencadena la muerte digna, dado que ello no encuentra lógica en sí.

Por otro lado, la posición dogmática que niega la eutanasia cuestiona los alcances de la autonomía de la voluntad, porque señalan que sí bien la posición doctrinario que sustenta favoritismo sobre la legalización de la eutanasia señalan que esta debe encontrar procedencia porque la persona tiene autonomía de voluntad de decisión, empero, no considerarían que la autonomía de voluntad solamente tiene alcances para efectos patrimoniales, porque la persona no puede disponer su propia persona, dado que al poseer la dignidad se constituye en un sujeto que se considera como un fin en sí mismo, por ello, no puede señalar que le maten al estar sufriendo de una enfermedad terminal.

También existe una posición que considera a la eutanasia como una facultad al que debe de ingresar una persona porque es fruto de su autodeterminación. Es decir, la persona puede determinar los alcances de su vida. En ese sentido, pude disponer de su vida, por lo que puede ponerle fin cuando él desee, más aún cuando se se halla en una posición de mal incurable.

2.1.1.7 La eutanasia en la legislación comparada

La aceptación de la legalización de la eutanasia no solo es una problemática del Estado peruano, sino que de diferentes países del mundo. Su procedencia como mecanismo a través del cual se da por terminado la existencia de un paciente en algunos países, mientras que en otros no. Es decir, legalmente en algunos países se prohíbe legalmente, empero, a nivel de jurisprudencia se ha aceptado su procedencia -como Colombia, Perú, Chile, entre otros países más. Para mejor análisis del tema, vamos a desarrollar las disposiciones normativas que contempla la procedencia de la eutanasia, al igual que su sanción.

- **Uruguay:** (Chanamé, 2019), este es uno de los países que mayor aceptación les da a los denominados derechos contemporáneos. Es así que no solo ha legalizado

el aborto y el consumo de la marihuana, sino también ha legalizado la eutanasia. En ese sentido, el art. 33° del CP uruguayo señala que el juzgador tiene la capacidad de descartar de la responsabilidad del sujeto que mata a otro por cuestiones de piedad, en ese sentido, debe de haber una concepción subjetiva de piedad por parte del sujeto activo del ilícito.

- **Brasil:** En este país, no se considera como un delito penal a la eutanasia, sino se le considera como un ilícito civil. Por ello dicha ilicitud se halla normado en el art. 122° de su CC.
- **Colombia:** El CP de este país, también penaliza el delito de homicidio piadoso a través de si artículo 326°. Empero, debemos de precisar que en el año 1997 la Corte Constitucional de Colombia autorizó la procedencia de la eutanasia, empero, solo en aquellos casos donde haya una enfermedad terminal.
- **Argentina:** La legislación argentina también sanciona la eutanasia. Este país a través del código Penal castiga penalmente a aquella persona que induce al suicidio o que apoya en la comisión del mismo. Esta sanción está normada en el art. 83° del CP de Argentina.
- **Alemania:** Este país europeo regula la prohibición de la eutanasia bajo dos supuestos. Uno, como homicidio piadoso y otro como homicidio atenuado. Empero, en el año 2002 el Tribunal Constitucional determinó que en ciertos casos existe la posibilidad de que se practique la eutanasia en algunas personas.
- **Italia:** El art. 579° del CP italiano sanciona el ilícito de eutanasia. Lo regula de forma expresa en el tipo de eutanasia voluntaria. Es decir, aun existiendo la voluntad de morir por parte del enfermo con enfermedad incurable y terminal, la legislación italiana lo sanciona penalmente.

- **España:** Este país también regula la eutanasia como un delito que conlleva menores efectos o consecuencias que a los delitos de homicidio normal. En ese sentido, el artículo 143.4 dispone al homicidio piadoso como un delito privilegiado.

 Esta normatividad española dispone que debe de haber causas justas y objetivas a través de los cuales el enfermo que sufre de un dolor irresistible y de una enfermedad que ha sido considerado como incurable por la ciencia médica.

2.1.1.8 Argumentos para la legalización de la eutanasia

Nuestra regulación al igual que de algunos países no posibilita la solicitud de una eutanasia por parte de los ciudadanos que sufren de enfermedades incurables las mismas que causan graves dolencias al enfermo. Aun se sigue considerando que la persona solo debe de fallecer de manera natural. No interesa que el ser humano se encuentre sufriendo dolores insoportables o que la ciencia médica le haya considerado como desahuciados porque no habrá ninguna cura para dicha enfermedad.

(Salinas, 2015), refiere: no es un secreto para nadie que, aun habiendo un amplio avance en campo de la ciencia, ciertas enfermedades aún no pueden tratarse de manera efectiva y con finalidad de recuperación total o parcial. Aun existiendo el adelanto de la ciencia médica, hay ciertas enfermedades que aún causan dolores irresistibles a las personas que lo sufren. Enfermedades como el Alzheimer, Parkinson y Sida en sus días terminales son demasiado dolorosos para las personas que llegan a sufrirlo.

Los individuos que padecen de dichos trastornos ya no viven una existencia plena y con alto índice de dignidad, porque estar postrado en los centros hospitalarios y encontrarse en constantes citas médicas perjudica a las personas en su integridad. El tratamiento que se consigue a nivel hospitalario no tiene como finalidad sanar a las

personas enfermas, sino, por el contrario, solamente alivia los dolores y se hace de tipo temporal.

Hay personas que se cansan de estar recibiendo medicamentos a diario con intención de alivio de sus dolores. Humanamente no existe una sola persona que puede resistir las inyecciones permanentes, el consumo de medicamentos a diarios, son con la intención de ya no sentir el dolor de manera temporal. En esa situación, lo más conveniente para dichas personas que siempre enferman es llega a fallecer a través del procedimiento médico denominado eutanasia.

Por dicha razón, nosotros consideramos que la eutanasia debería de ser legal. Se debe de revocar el art. 112° del CP peruano. No es posible que un ser humano siga padeciendo de malestares insoportables y pedir su fenecimiento, porque la ley nacional no posibilita dicha acción de los médicos.

El constante medicamento para aliviar los dolores no se condice con la vida digna y ausencia de dolores. Tampoco se condice con el derecho de libre desarrollo de la personalidad con el que contamos las personas. Por ello, la regulación actual transgrede la decisión de las personas y obliga a seguir viviendo postrado en una cama de un hospital, sobreviviendo solo por los cuidados paliativos.

2.2.2.- Dignidad humana

Cuando una persona sufre alguna enfermedad terminal la misma que no puede ser trata de manera efectiva por los médicos lo correcto es que haya la posibilidad de que se le dé una muerte digna. Como bien lo explica (Portella, 2019), “el deceso digno es una ocasión para brindar a un individuo una muerte con ayuda e indolora, que está destinado a enfermos con males avanzados, especialmente diversos tipos de cáncer.” (p. 18). Como bien lo precisa el autor citado, la muerte digna se condice con el cese de

dolores innecesarios que sufren las personas a causa de dolores que solo pasan de manera temporal si es que siguen tratamientos médicos.

A nivel dogmático se ha señalado que la eutanasia consiste en un derecho de los individuos. Como bien señala (Pániker, 1998), “es un derecho consagrado como parte de una comunidad laica e incrédula que el padecimiento innecesario tenga significado alguno.” (p. 84). En ese sentido, la muerte digna sería considerado como un derecho netamente de los individuos que se encuentran sufriendo de enfermedades terminales. Ello encontraría su esencia en el derecho a la dignidad de las personas humanas. Por ende, permitiría que las personas mueran dignamente sin encontrarse postrados en centros hospitalarios de manera innecesaria solo porque el Estado considera que no debe de matarse a individuos que incluso padecen de trastornos insanables.

El derecho a morir dignamente encuentra su sustento en la propia decisión de los sujetos, dado que los que padecen de males incurables ya no sigan sufriendo de dolores a causa de la enfermedad. La autodeterminación permitiría que las personas decidan cuando fenecer y cuando luchar por sus vidas. Como señala (Pániker, 1998), “el derecho a La muerte digna se apunta en el área de los derechos vinculados con la autodeterminación” (p. 84). Comúnmente las personas tienen miedo a morir, empero, si es que sufren de enfermedades terminales no tienen ninguna esperanza de seguir luchando, dado que el caso es perdido, pero si hay posibilidad de luchar por sus vidas sí lo

hacen.

Cuando se analiza la literatura histórica se puede encontrar con extractos literarios como el señalado por Marco Aurelio, quien en la lejana civilización romana ya señalaba que “una de las potestades más bondadosa de la razón es conocer cuándo es el momento para dejar este mundo”. De la misma forma, se ha señalado en la edad

medieval a través de Thomas Moro, quien señalaba que la persona debe de decidir su muerte sí así lo desea -estaba en favor de la eutanasia voluntaria-.

2.2.2.1.- Derecho a la muerte digna como derecho innominado que surge de la dignidad humana

La Constitución admite de forma específica un conglomerado de derechos que se conoce con el *nomen iuris* de derechos constitucionales y fundamentales. El primero de ellos son derechos que no guarda estrecha relación con la dignidad humana, pero no por ello implica que sean de segunda jerarquía; y, el segundo de ellos se vincula de forma directa con la dignidad de los sujetos y su importancia es tal que sin ellos las personas no pueden desencadenarse de manera efectiva.

Empero, también existen un conjunto de derechos que se conoce con la nomenclatura de derechos innominados. Estos derechos no se encuentran regulados en ningún texto normativo, sea este de índole constitucional o legal. El TC en la (Recurso extraordinario, 2004), STC N° 2488-2002-PHC/TC señaló que se debe de entender por derechos innominados al conglomerado de derechos que no se hallan normados en los textos normativos, empero, estos derivan de otros derechos que sí se encuentran regulados normativamente.

Por ejemplo, de manera expresa en la sentencia citada se ha aceptado el derecho a la verdad como un derecho de índole innominado, ello porque surge de la interpretación de otros dispositivos legales. Del mismo modo, en la decisión del caso Ana Estrada se ha admitido el derecho a morir dignamente como un derecho de índole innominado que surgiría de la interpretación del derecho a la dignidad humana.

En tanto los derechos que se encuentran regulados de manera taxativa en los textos constitucionales como legales, al igual que los derechos que surgen de la interpretación de los derechos taxativos tiene una misma protección, dado que su

finalidad es la de proteger los privilegiar a las personas humanas. En ese sentido, nadie puede encontrarse restringido de ejercer su derecho innominado. Lo innominado solo hace referencia a que no se encuentra regulado en las normas de manera expresa, pero ello no perjudica su existencia y los efectos que desencadena.

El derecho morir dignamente es un derecho innominado tiene su origen de nacimiento en el hecho de que los individuos padecen de trastornos insanables puedan decidir el momento oportuno de su muerte. Este derecho permitirá a las personas ya no seguir sufriendo de dolores innecesarios a causa de la enfermedad.

Porque de nada sirve seguir viviendo si los individuos con trastornos insanables se la van a pasar de hospital en hospital tratando de aliviar sus dolencias. En consecuencia, no debe de haber ninguna imposibilidad para que los individuos puedan disponer de manera consciente cuándo van a acabar con sus vidas y así muera dignamente y no sufran los dolores por aplazar su muerte.

2.2.2.2.- La dignidad humana y la muerte digna

Cuando se estudia la dignidad humana debemos de partir haciendo una explicación desde la perspectiva del filósofo Immanuel Kant quien al definir la dignidad señaló que por este derecho las personas nos constituimos para ser considerados como fin en sí mismo. Por tener dignidad no somos instrumentos de otras personas. Somos finalidad, más no medios a través de los cuales se consigue una finalidad en favor de otras personas.

Si ello es así, por la dignidad humana las personas merecemos ser titular de derechos y también encontrarnos en la posibilidad de asumir ciertas responsabilidades u obligaciones de acuerdo a nuestra posibilidad. En consecuencia, la dignidad humana permite a las personas encontrarse con su esencia humana. Este es de derecho que ha

sido considerado como universal, dado que todas las personas humanas la tenemos, sin importar el lugar de origen, la procedencia, raza, sexo o cualquier índole.

Por la dignidad humana las personas vivimos en un ambiente adecuado, sin ruidos en ausencia de agresiones, etc. Si se presenta supuestos a través de los cuales no se vive en dicha situación, las personas pueden solicitar que el Estado a través del órgano jurisdiccional pueda imponer la obligación de que se los garantice.

La dignidad humana es correspondiente en ser humano y dignidad. Es decir, cualquiera persona debe de tener o tiene la dignidad humana. No existe la imposibilidad del ejercicio de la dignidad humana. Tanto los individuos que se hallan en situación estable en ausencia de enfermedades, como también las personas que se encuentran enfermos gozan del derecho a la dignidad humana. Aunque existe una amplia influencia desde la época de Kant quien entrelazaba dignidad humana con razón, lo cierto es que dicha concepción debe de ser descartada, no es posible que solo quienes gozan de razón puedan tener dignidad.

Ahora bien, si todas las personas gozan de dignidad, lo oportuno es que estos en ejercicio de este derecho puedan decidir si desean seguir viviendo o por el contrario, le quieren poner fin, si es que llegan a sufrir de enfermedades terminales o incurables que les causa dolores insoportables.

Por dicha razón, la dignidad humana se condice con el deceso digno. Es más, el derecho a morir dignamente surge de la interpretación de la dignidad humana. Vivir con dignidad también implica que se debe de morir de manera digna, sin estar esperando la lástima de las personas que nos rodean.

2.3.- Bases filosóficas

Todos los individuos ocasionan el cimiento de un conglomerado de vivencia. que luego se plasman en el pensamiento, en teorías, en enfoques, buscando siempre

ligar a los valores con la finalidad de preservar y proteger la salud y la vida. Siendo nuestra realidad actualizada y contextualizada por hechos naturales o los realizados por el hombre siempre buscando la construcción de valores de vida y salud, calidad de las mismas y la necesidad de legislar la eutanasia en nuestro medio.

Sobre la base de lo antes mencionado desde una visión del mundo y circunstancia ideológica que preserva la vida, pero una vida digna se plantea un conjunto de circunstancias y justificaciones filosóficas que tenemos los siguientes:

2.3.1 El fundamento ontológico

Esta base faculta identificar adecuadamente la problemática de la investigación, el aérea de aplicación y el objetivo de la misma; entonces descubrimos que nuestra problemática científica es que se advierta sobre la gran penuria que padecen las personas cuando tienen la necesidad de poner fin a sus días.

2.3.1.1 El fundamento gnoseológico

Es así. que la fundamentación es necesaria, confirmar el vínculo que surge entre el objetivo de la indagación y el proyecto real de la vida según la Carta Magna.

2.3.1.2 El fundamento epistemológico

Respecto a esta base Reichenbach citado por (Izaguirre, Ortiz, & Alejandre, 2018), refiere: “Esto es precisamente lo que garantiza el modelo científico de la indagación, la versatilidad de los informes y la envergadura para el tema elegido.’’ (p. 131), esto respecto a buscar que los aportes de la doctrina y las normas que puedan presentarse y justificarse como compatibles con el procedimiento cognoscitivo, por lo que la propuesta de indagación es que se lo autoricen normar sobre la eutanasia.

2.3.2 El fundamento lógico:

Ahora es importante enfatizar este fundamento, y desde el lado de la ciencia, filosofía, es indispensable enfatizarlo y promoverlo, ara eso es necesario dar

información respecto al discernimiento del investigador, esto permite comparar las normatividades positivas, sobre la vida y la protección de la misma.

2.4.- Definición de términos básicos

- **Comisión dolosa:** Dogmáticamente se señala que el delito es de comisión dolosa, cuando el individuo activo del delito procede con entero de discernimiento y consentimiento de querer causar la consecuencia delictiva. La conducta dolosa es un antónimo de las denominadas conductas culposas.
- **Derechos innominados:** Los derechos innominados son aquel conjunto de derechos que surgen como consecuencia de la interpretación de otros derechos que se encuentran regulados de manera taxativa dentro de las normativas constitucionales como legales. Por tanto, estos derechos no se encuentran regulados a través de las normas.
- **Dignidad:** Se entiende por dignidad a aquella posibilidad a través del cual las personas pueden desarrollarse siendo un fin en sí mismo. La dignidad imposibilita a que las personas sean tratadas como medios de otras personas y solo sean considerados como fines en sí mismos.
- **Eutanasia:** Todo acto o evasión médica a través del cual una persona extraña o familiar pone terminación a la existencia del individuo que viene sufriendo de una mal incurable. Su uso solo debe de limitarse a la muerte de la persona que se encuentra consciente de que sufre de una enfermedad que no tiene cura y el mismo que le causa dolores insoportables.
- **Eutanasia activa:** La eutanasia activa es aquel tipo de eutanasia que implica una conducta directa y comisiva de la persona que pondrá fin a la vida de los individuos humanos que viven sufriendo de aflicciones intolerables como resultado de estar enfermo de manera terminal.

- **Eutanasia voluntaria:** La eutanasia voluntaria debe de ser entendida como aquella forma de eutanasia que se materializa solamente cuando el enfermo terminal lo pide de manera consciente. Prima mucho la voluntad del paciente terminal, que no desea continuar alargando su sufrimiento.
- **Homicidio piadoso:** El homicidio piadoso o también conocido como eutanasia debe de ser entendida como un delito que sanciona a aquella persona que llega a matar a otro inspirado por la piedad.
- **Legalización:** Se entiende por legalización al acto a través del cual una conducta que era prohibida para comisión se convierte en autorizado. Es decir, legalizar implica adecuar a la ley. En sentido amplio, debe de ser entendida como acción de legalizar.
- **Muerte digna:** Es un derecho innominado a través del cual, las personas pueden llegar a decidir sí siguen viviendo o mueren con dignidad. Surge de la interpretación del derecho a la dignidad humana.
- **Ortotanasia:** Por la ortotanasia, los individuos que se hayan con enfermedad terminal no deben de sufrir de aceleramientos en su muerte, tampoco deben de prolongárseles su existencia a través de elementos médicos.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: La legalización de la eutanasia se relaciona con el derecho a la dignidad en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1 La legalización de la eutanasia se relaciona con el derecho a decidir del que **padece** de una enfermedad terminal en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

H.E.2 En qué medida la norma positiva, artículo 2°, numeral 1 de la carta fundamental que protege el derecho a la vida, impide la legalización de la eutanasia en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

H.E.3 Los alcances de la Carta Magna no permiten decidir sobre el buen morir de las personas en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

H.E.4 No existe opinión unificada de los operadores de justicia de la Corte Superior de Huaura a favor de la legalización de la eutanasia y el derecho a vivir con dignidad.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	INSTR. Y UNIDAD DE ANALISIS
		Conceptual	**Operacional**				
La legalización de la eutanasia se relaciona con el derecho a la dignidad en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.	**Variable Independiente**: legalización de la eutanasia	Esta forma de eutanasia, es el enfermo terminal quien solicita de que acaben con su vida. No existe ninguna conducta coactiva que haga pensar ello al enfermo, sino él mismo ejerciendo uso de su razón solicita al médico que acaben con su vida. Este tipo de eutanasia tuvo sus orígenes en la antigua sociedad primitiva en el cual, cuando una persona que se encontraba enfermo solicitaba que se le deje morir en paz solicitaba que lo dejen en un lugar para que pueda morir tranquilamente. (Reyna, 2009).	El derecho a la vida es un derecho constitucional, no existen mecanismos constitucionales que permitan el derecho a la muerte, sin embargo, se abre nuevos caminos como el caso Ana Estrada que permite la aplicación de la eutanasia	Legalización de la muerte	Contenido constitucional	**ENCUESTA**	Factibilidad jurisdiccional Cuestionario a ser aplicado a los jueces, fiscales, abogados especialista de derecho constitucional y usuarios. Autora: Rosmery Ipenza
					Concepto ontológico		
					Concepto metafísico		
					Concepto epistemológico		
				Vulneración de Derechos fundamentales	Sujetos del Derecho		
					justiciables		
				Muerte digna	Decisión autónoma		
					Decisión personal		
	Variable Dependiente: derecho a la dignidad humana	Como señala “el derecho a morir dignamente se inscribe en el ámbito de los derechos relacionados con la autodeterminación” Comúnmente las personas tienen miedo a morir, empero, si es que sufren de enfermedades terminales no tienen ninguna esperanza de seguir luchando, dado que el caso es perdido. Pero si hay posibilidad de luchar por sus vidas sí lo hacen. Pániker (1998)	La defensa de la dignidad humana trasciende la carta fundamental, pues es un derecho reconocido en los fueros y legislación supranacional	Derecho humano	Protección supranacional		
					Derecho natural		
				Derecho fundamental	Carta magna		
					Norma protectora		
				Derecho a la vida	Protección constitucional		
					Acción tuitiva		

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

Tratándose de investigaciones jurídicas, que se encuentren relacionadas con el quehacer social, siendo que sus aspectos más resaltantes tienen que ver con las investigaciones que generen conflicto o incertidumbre jurídico por ende requieren un tratamiento especial, un método, teoría y estrategias, así (Tafur, 1995), sostiene que: "Es la programación que decide el dominio de la indagación" (p.167), en tal sentido a continuación se detallará lo siguiente:

3.1.1 Nivel de la investigación.

Es un estudio de nivel CORRELACIONAL. Esto se debe que el trabajo se desarrolló teniendo en cuenta la bivariedad, esto es las dos variables que se han desarrollado durante toda la secuela del trabajo, así se ha planeado: legalización de la eutanasia y derecho a la dignidad analizar sus dimensiones y los indicadores de cada una de ellas.

3.1.2 Enfoque de la investigación.

Tiene un sistema MIXTO, tiene un enfoque CUANTITATIVO, en cuanto emplea el recuento paramétrico y examen de conjeturas, describiendo los caracteres de las partes procesales en el área de vida y calidad de ella que se vincula con el derecho al buen morir (eutanasia). Asimismo, es CUALITATIVO por cuanto se considera las teorías, doctrinas y enfoques sobre la vida, su protección y la vida en dignidad. Así también desde el área legal emplea el enfoque DOGMÁTICO, analiza el derecho positivo plasmado en la Carta Constitucional y el Código Penal.

3.1.3 Diseño de la investigación.

Así también, es **TRANSVERSO**, ya que examina las variantes identificándolas en determinado plazo de tiempo, por el fundamento de un muestrario prefijado, Así mismo, se ha de señalar que, desde el aspecto Epistemológico, la indagación es **APLICADA**, en tanto que busca dar solución a una problemática real detallada en las variantes correlacionales que ya se han anticipado.

3.1.4 Métodos.

En cuanto a este punto cabe mencionar: (Solis, 2008)"Es una forma sistemática de alcanzar una meta" (p. 65). Sumado a lo indicado por el doctrinario (Lino, 2013), que indica: "Es una combinación de procesos de creación de discernimiento científico" (p.87). Los métodos empleados en esta serie de ideas son:

EL MÉTODO INDUCTIVO. - Así se expresa que los datos recolectados son objetivo de análisis en base a resultados absolutos referidos a un hecho específico a la eutanasia y el derecho a la vida en dignidad.

EL MÉTODO EXEGÉTICO. - Ya que se utilizó con la finalidad de interpretar sistemáticamente las normas establecidas respecto a los derechos a la vida y la dignidad (Carta Magna actual) y demás normas de aplicación.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La estadística de indagación está conformada por 109 sujetos de la ciudad de Huacho (letrados, expertos y universitarios de la UNJFSC)

3.2.2 Muestra.

El muestrario probabilístico estratificado está compuesto por 20 individuos, a los que se le aplican las herramientas de recopilación de informes.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Para este estudio tomamos dos técnicas que fueron aplicadas cuidadosamente y son:

- De una parte, el examen del conjunto de documentos (doctrina, enfoques) que llegaron hasta nosotros y, de otra parte, la indagación del campo que condujo a la recolección de informes de fuentes, tanto abiertas como cerradas autenticaciones, diligencias practicadas para recabar las conclusiones que se están desarrollando en el entorno donde se incrementa el fenómeno estudiado.
- El interrogatorio para expertos familiarizados con el derecho sustantivo (constitucional) y el principio a la dignidad.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Para las investigaciones, en el mundo científico las técnicas que permiten procesar o regular la información brinda una serie de instrumentos entre otros las encuestas y los cuestionarios abiertos o cerrados, siendo para el presente caso cuestionario con pregunats cerradas el cual se hizo llegar a:

- Demandantes
- Juzgadores
- Fiscales
- Auxiliares jurídicos
- Letrados expertos en materia penal y constitucional

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados descriptivos

VARIABLE: Legalización de la eutanasia

Dimensión: Legalización de la muerte

Tabla 1: Legalización de la eutanasia

¿Considera que, la legalización de la eutanasia guarda relación con los derechos fundamentales y sus respectivos contenidos constitucionales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	14	70,0
	Parcialmente de acuerdo	4	20,0
	En desacuerdo	2	10,0
	Total	20	100,0

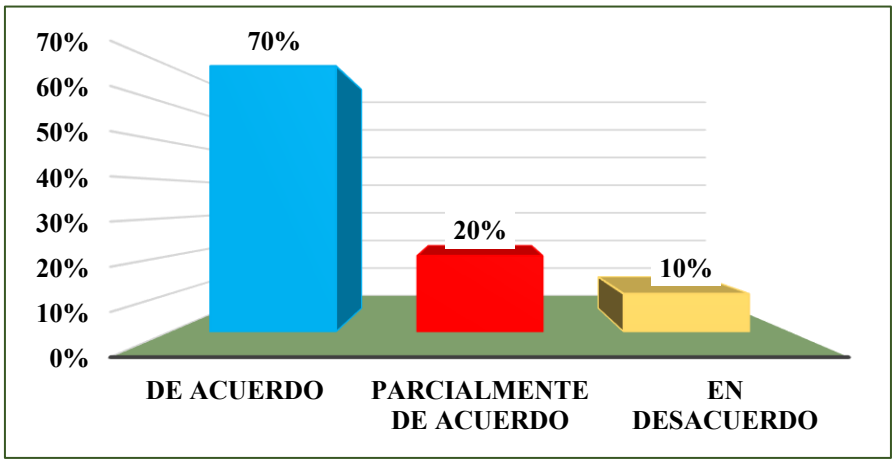


Figura 1: ***Legalización de la eutanasia***

Interpretación:

En el tablero 6 y distintivo 01 se evidencia un 70% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO con que la legalización de la eutanasia guarda relación con los derechos fundamentales y sus respectivos contenidos constitucionales; en tanto un 20% indican hallarse PARCIALMENTE DE ACUERDO, y un 10% informan encontrarse. EN DESACUERDO.

Tabla 2: *La eutanasia en el campo ontológico*

¿Desde su experiencia, cree usted que, la legalización de la eutanasia transciende al campo ontológico del ser humano?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	13	65,0
	Parcialmente de acuerdo	4	20,0
	Me reservo mi respuesta	3	15,0
	Total	20	100,0

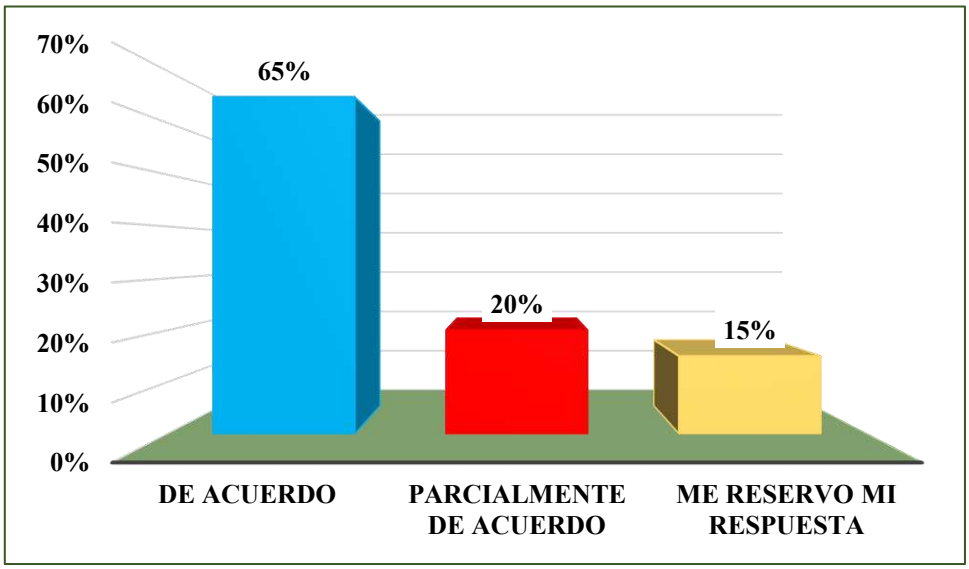


Figura 2: ***La eutanasia en el campo ontológico***

Interpretación:

En el tablero 07 y distintivo 02 se evidencia un 65% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO ante la legalización de la eutanasia transciende al campo ontológico del ser humano; en tanto un 20% indican hallarse PARCIALMENTE DE ACUERDO, y un 15% informan encontrarse ME RESERVO MI RESPUESTA.

Tabla 3: *La eutanasia en el aspecto metafísico*

¿Cree usted que, la eutanasia trasciende el aspecto metafísico al permitir que una persona solicite su muerte por sufrir de enfermedades incurables o terminales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	9	45,0
	Me reservo mi respuesta	5	25,0
	En desacuerdo	6	30,0
	Total	20	100,0

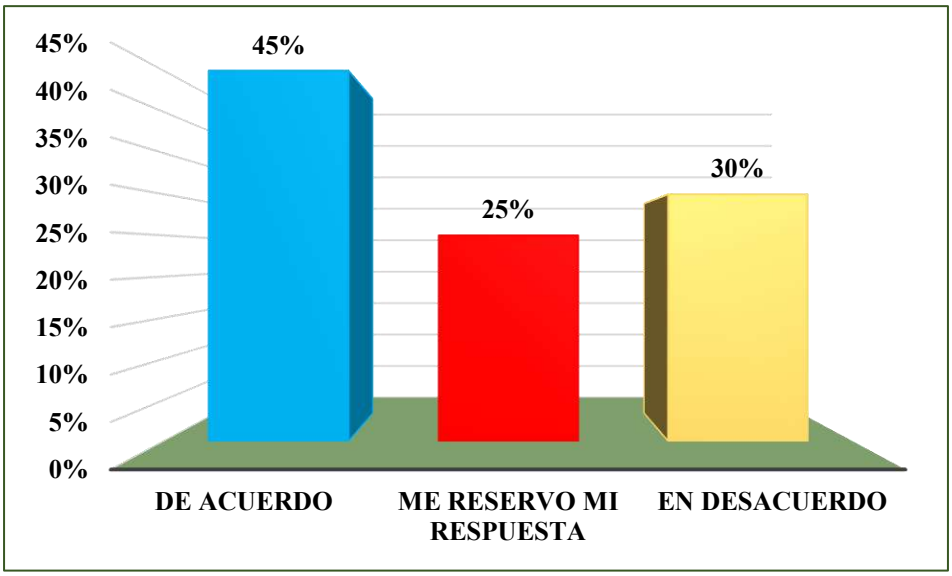


Figura 3: La eutanasia en el aspecto metafísico

Interpretación:

En el tablero. 08 y distintivo 03, se aprecia que, el 45% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO con que, la eutanasia trasciende el aspecto metafísico al permitir que una persona solicite su muerte por sufrir de enfermedades incurables o terminales; en tanto un 25% indican hallarse ME RESERVO A MI RESPUESTA, y un 30% informan encontrarse EN DESACUERDO.

Tabla 4: *Eutanasia y la legislación nacional*

¿Considera usted que, actualmente la legalización de la eutanasia dentro de nuestra legislación nacional cuenta con un sólido argumento epistemológico para su aplicación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	13	65,0
	Parcialmente de acuerdo	7	35,0
	Total	20	100,0

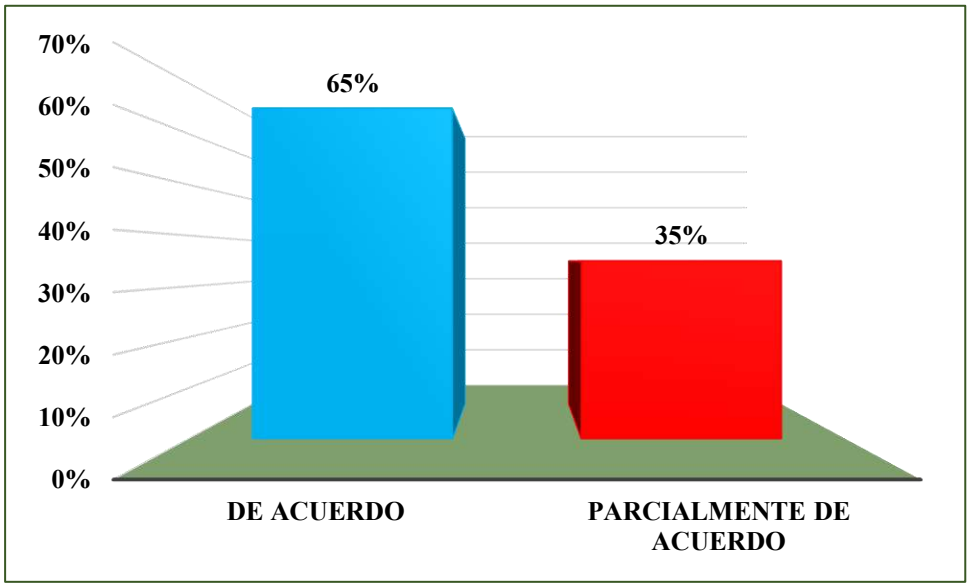


Figura 4: *Eutanasia y la legislación nacional*

Interpretación:

En el tablero 09 y distintivo 04, se evidencia un 65% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO con que actualmente la legalización de la eutanasia dentro de nuestra legislación nacional cuenta con un sólido argumento epistemológico para su aplicación, mientras que el 35% dijeron estar PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Dimensión: Vulneración de derechos fundamentales

Tabla 5: *Afectación de la dignidad vía eutanasia*

¿Desde su apreciación, la no legalización de la eutanasia vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana y a la autodeterminación de los sujetos de determinar autónomamente su muerte, cuando sufren de enfermedades terminales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	15	75,0
	Parcialmente de acuerdo	5	25,0
	Total	20	100,0

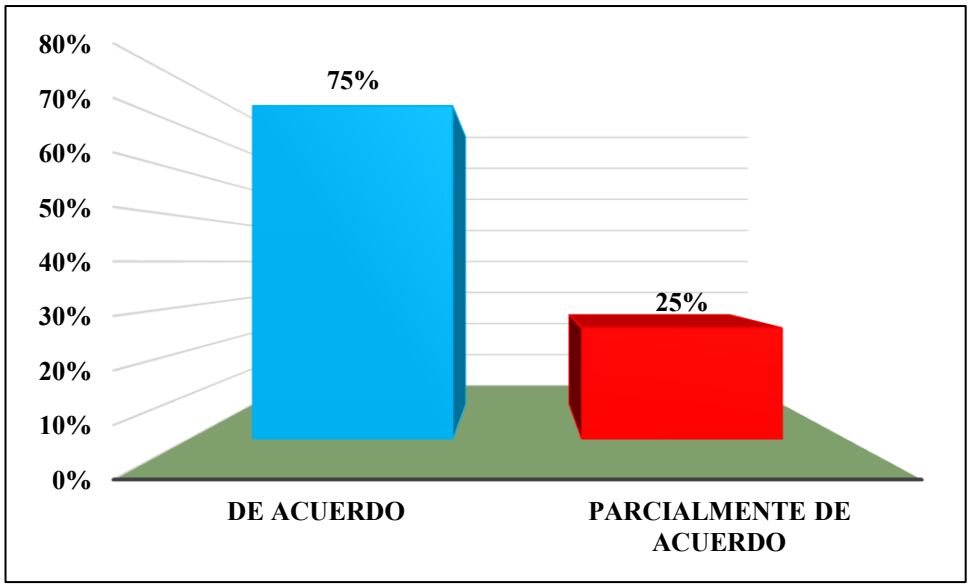


Figura 5: *Afectación de la dignidad vía eutanasia*

Interpretación:

En el tablero 10 y distintivo 05, se evidencia un 75% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO que, la no legalización de la eutanasia vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana y a la autodeterminación de los sujetos de determinar autónomamente su muerte, cuando sufren de enfermedades terminales, mientras que el 25% de ellos señalar estar PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Tabla 6: Precedente Ana Estrada en la eutanasia

¿Cree usted que los justiciables que requieran del uso de la eutanasia van a seguir los pasos de Ana Estrada?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	7	35,0
	Parcialmente de acuerdo	5	25,0
	En desacuerdo	8	40,0
	Total	20	100,0

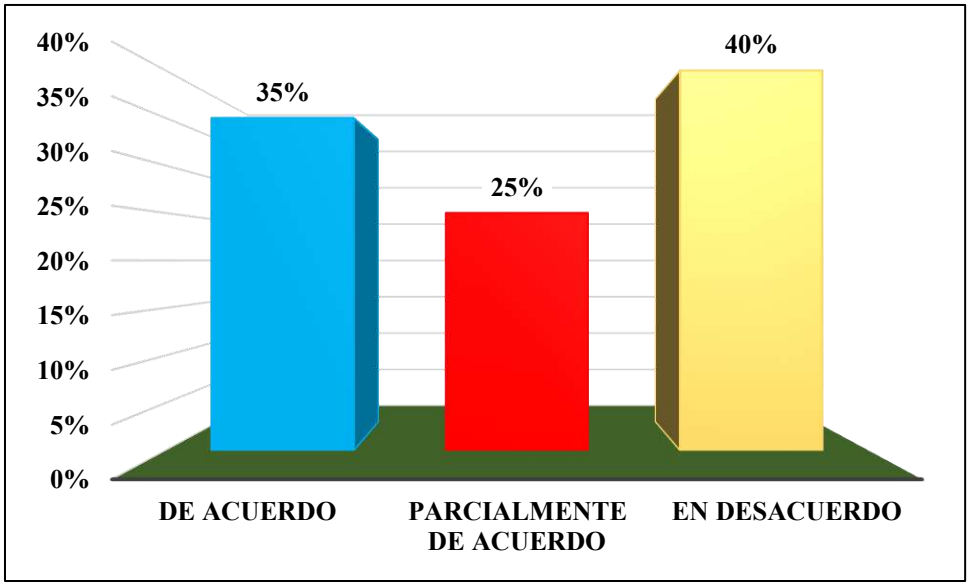


Figura 6: Precedente Ana Estrada en la eutanasia

Interpretación:

En el tablero11 y distintivo 06 se evidencia un 35% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO que, los justiciables que requieran del uso de la eutanasia van a seguir los pasos de Ana Estrada; en tanto un 25% indican hallarse PARCIALMENTE DE ACUERDO, y un 40% señalaron estar EN DESACUERDO.

Dimensión: Muerte digna

Tabla 7: *Muerte digna*

¿Desde su perspectiva, la muerte digna debe de obedecer a una decisión autónoma de cada persona, siempre que se dé una condición que impida tener una vida de calidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	15	75,0
	Parcialmente de acuerdo	5	25,0
	Total	20	100,0

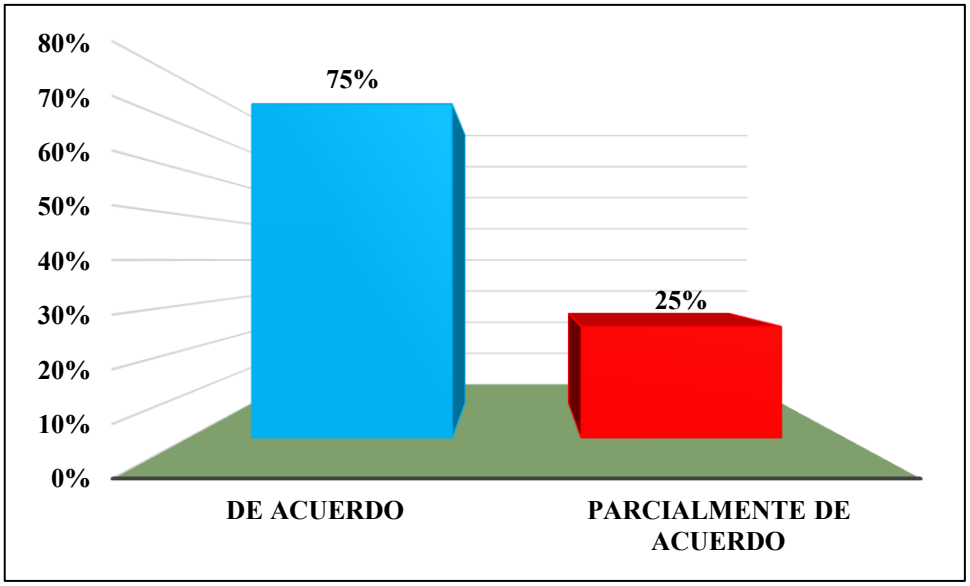


Figura 7: Muerte digna

Interpretación:

En el tablero 12 y distintivo 07 se aprecia un 75% de sondeados señalaron están DE ACUERDO ante la muerte digna debe de obedecer a una decisión autónoma de cada persona, siempre que se dé una condición que impida tener una vida de calidad, mientras que el 25% señalaron estar PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Tabla 8: *Muerta digna vía órganos jurisdiccionales*

¿Considera que, la muerte digna no debe de ser buscado a través de los órganos jurisdiccionales, sino que debe ser una decisión unilateral de cada individuo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	9	45,0
	Parcialmente de acuerdo	11	55,0
	Total	20	100,0

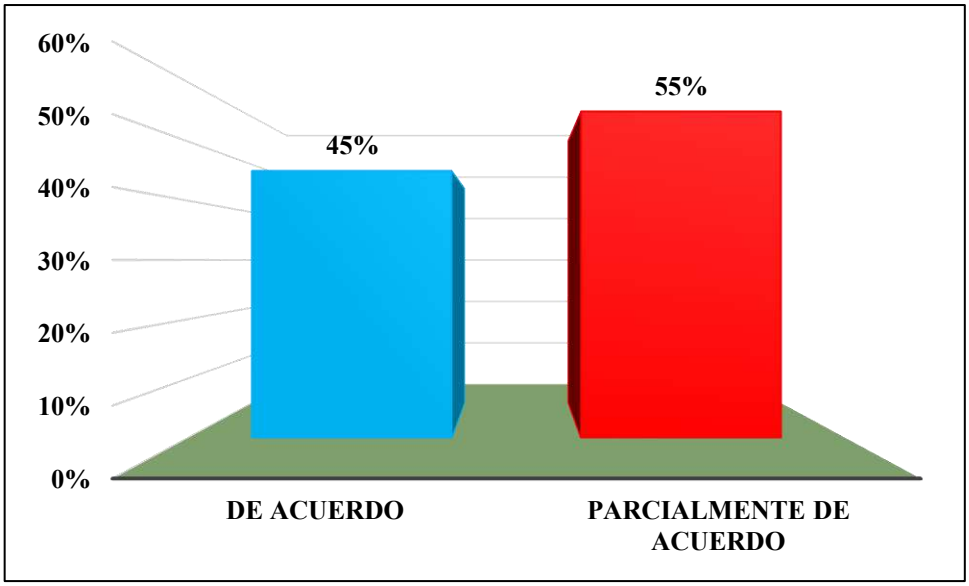


Figura 8: Muerta digna vía órganos jurisdiccionales

Interpretación:

En el tablero 13 y distintivo 08 se evidencia un 45% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO que, la muerte digna no debe de ser buscado a través de los órganos jurisdiccionales, sino que debe ser una decisión unilateral de cada individuo; mientras que el 55% señalaron estar PARCIALMENTE DE ACUERDO.

VARIABLE: Derecho a la dignidad humana

Dimensión: Derecho humano

Tabla 9: *Muerte digna como derecho humano*

¿Desde su posición, el derecho a la muerte digna debe de ser entendida como un derecho humano?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	8	40,0
	Parcialmente de acuerdo	12	60,0
	Total	20	100,0

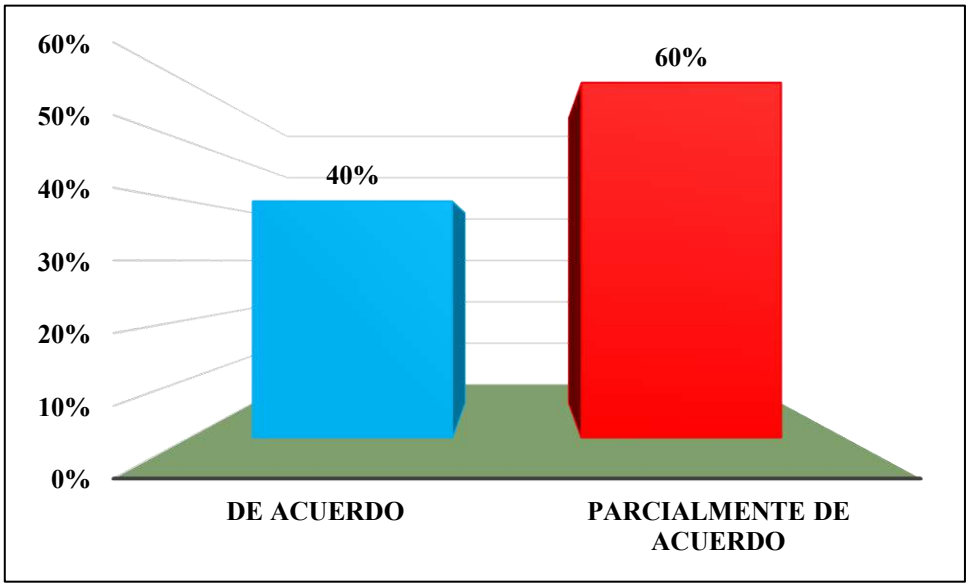


Figura 9: Muerte digna como derecho humano

Interpretación:

En de tablero 14 y distintivo 09, se evidencia un 40% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO que, el derecho a la muerte digna debe de ser entendida como un derecho humano; mientras que el 60% indicaron hallarse PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Tabla 10: *Muerte digna en normas internacionales*

¿Según su apreciación, el derecho a la muerte digna debe de recibir una protección a través de las normas supranacionales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	12	60,0
	Parcialmente de acuerdo	2	10,0
	Me reservo mi respuesta	6	30,0
	Total	20	100,0

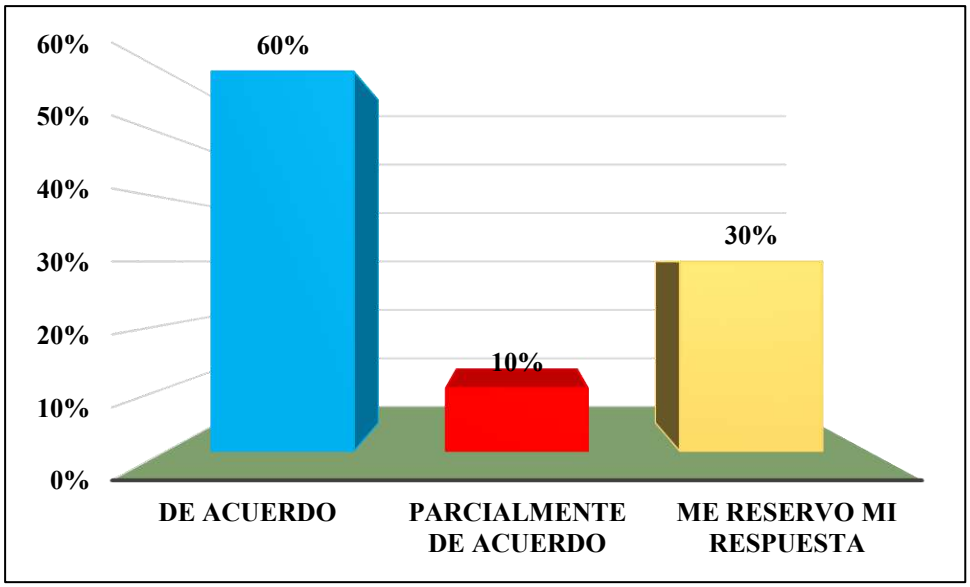


Figura 10: Muerte digna en normas internacionales

Interpretación:

En el tablero 15 y distintivo10 se aprecia un 60% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO, que el derecho a la muerte digna debe de recibir una protección a través de las normas supranacionales, mientras que el 10% de los encuestados dijeron estar PARCIALMENTE DE ACUERDO, y el 30% dijeron estar ME RESERVO MI RESPUESTA.

Tabla 11: *Muerte digna como derecho natural*

¿Desde su postura, el derecho a la muerte digna debe de considerarse como un derecho de índole natural?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	6	30,0
	Parcialmente de acuerdo	14	70,0
	Total	20	100,0

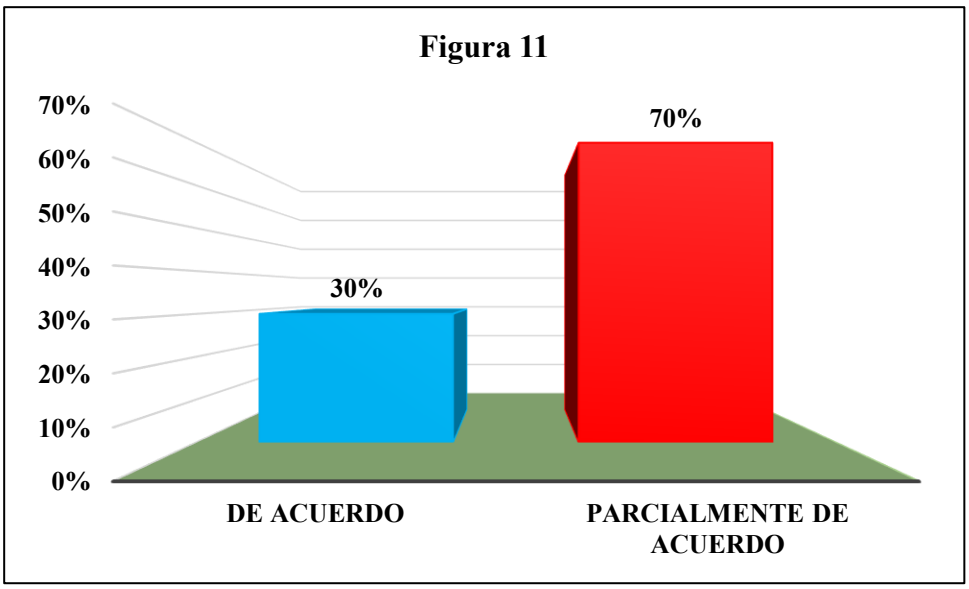


Figura 11: Muerte digna como derecho natural

Interpretación:

En el tablero 15 y distintivo 11, se aprecia un 30% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO que el derecho a la muerte digna debe de considerarse como un derecho de índole natural, mientras que el 70% de encuestados dijeron estar PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Tabla 12: *Protección del derecho humano a la vida*

¿Desde su postura, la connotación del derecho humano solo protege la vida, más no la decisión individual de morir?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Parcialmente de acuerdo	1	5,0
	Me reservo mi respuesta	6	30,0
	En desacuerdo	13	65,0
	Total	20	100,0

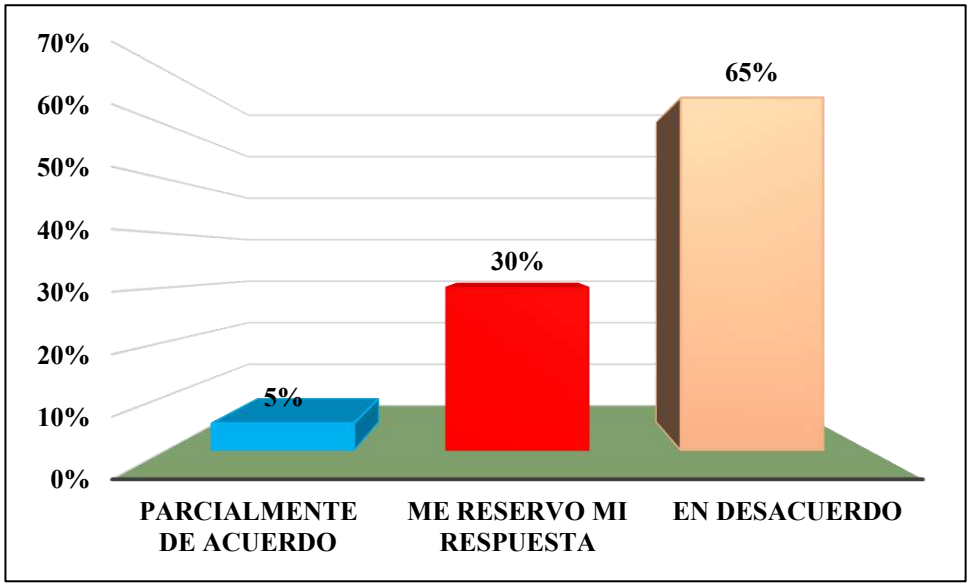


Figura 12: *Protección del derecho humano a la vida*

Interpretación:

En el tablero 17 y distintivo 11, se aprecia un 5% de sombreados señalaron que están PARCIALMENTE DE ACUERDO que, la connotación del derecho humano solo protege la vida, más no la decisión individual de morir, mientras que el 30% dijeron MI RESERVO MI RESPUESTA y el 65% de los encuestados dijeron estar EN DESACUERDO.

Dimensión: Derecho fundamental

Tabla 13: *Muerte digna como derecho fundamental*

¿Considera usted que, el derecho a la muerte digna debe de ser entendida como un derecho fundamental y por lo tanto amerita su consagración en la norma fundamental?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	14	70,0
	Parcialmente de acuerdo	6	30,0
	Total	20	100,0

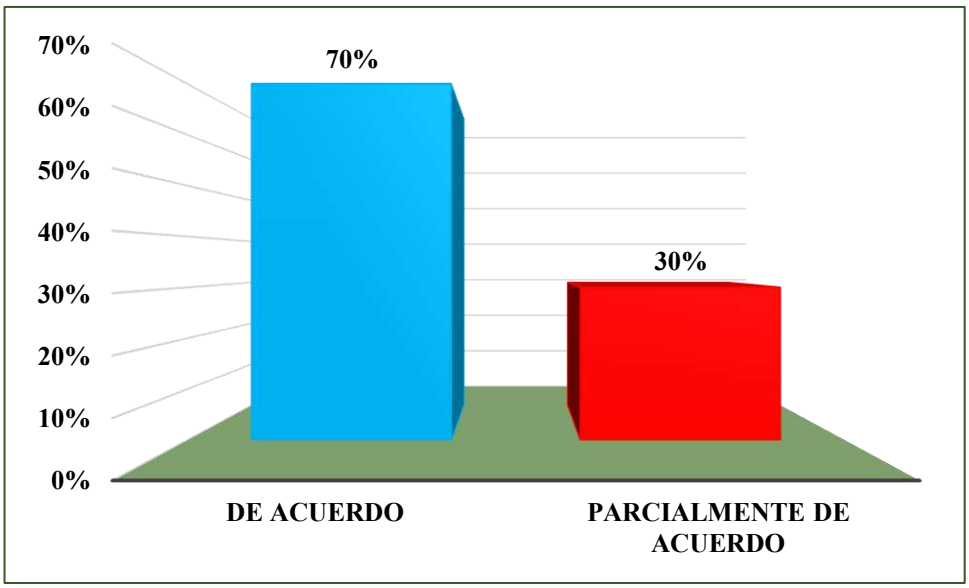


Figura 13: Muerte digna como derecho fundamental

Interpretación:

En el tablero 18 y distintivo 12, se evidencia un 70% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO que, el derecho a la muerte digna debe de ser entendida como un derecho fundamental y por lo tanto amerita su consagración en la norma fundamental; mientras que el 30% de encuestados dijeron estar PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Tabla 14: *Derecho nominados e innominados*

¿Cree usted que los derechos fundamentales regulados taxativamente y los derechos innominados, que surgen de la interpretación de derechos regulados, deben de tener el mismo tratamiento o equivalencia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	17	85,0
	Parcialmente de acuerdo	3	15,0
	Total	20	100,0

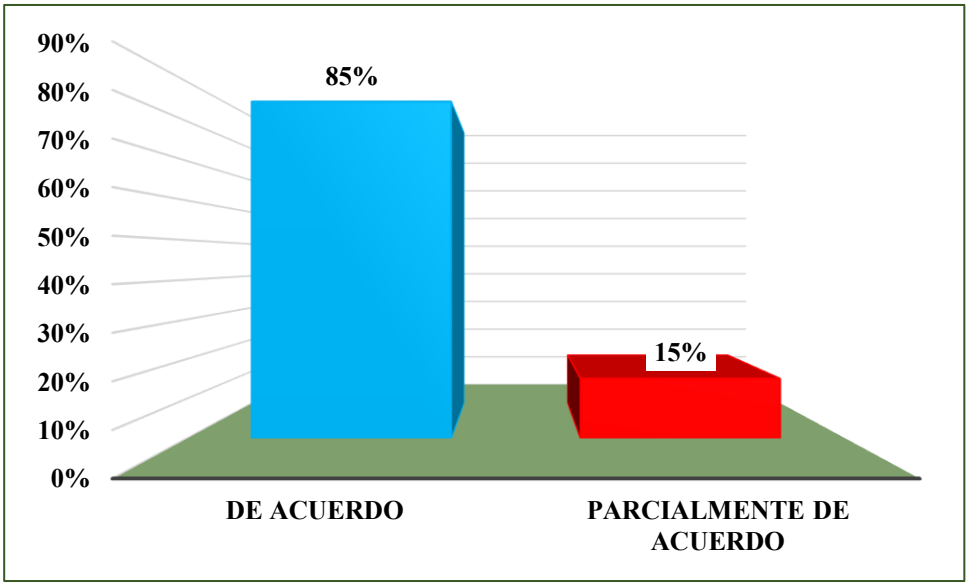


Figura 14: Derecho nominados e innominados

Interpretación:

En el tablero 19 y distintivo 13, se aprecia un 85% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO que, los derechos fundamentales regulados taxativamente y los derechos innominados, que surgen de la interpretación de derechos regulados, deben de tener el mismo tratamiento o equivalencia; mientras que el 15% de encuestados dijeron estar PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Tabla 15: *Surgimiento del derecho de la muerte digna*

¿Desde su posición, es correcto que la muerte digna surge de una interpretación de la dignidad humana y el derecho a la autodeterminación, lo cual implica que ya no hay necesidad de estipular en la carta fundamental?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	12	60,0
	Parcialmente de acuerdo	1	5,0
	Me reservo mi respuesta	7	35,0
	Total	20	100,0

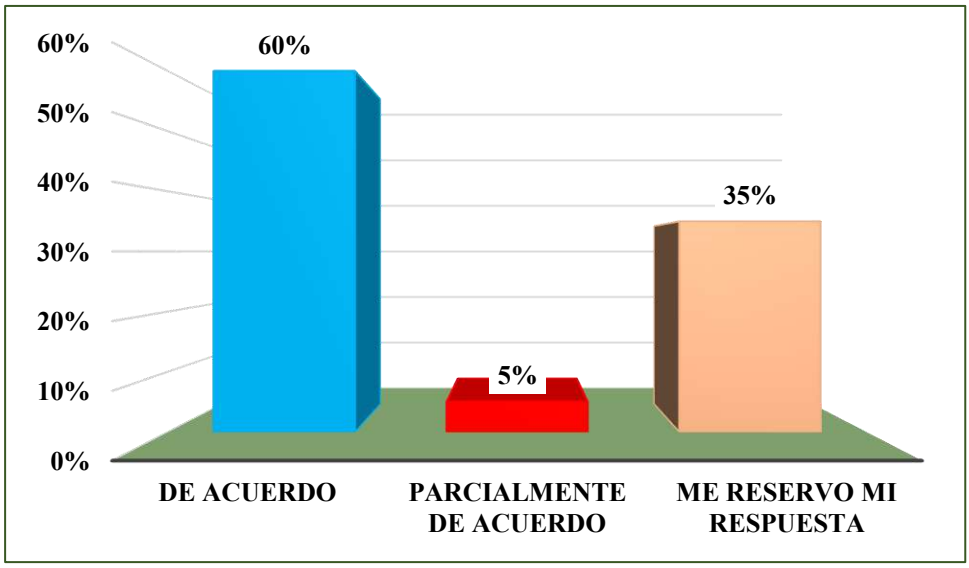


Figura 15: Surgimiento del derecho de la muerte digna

Interpretación:

En el tablero 20 y distintivo 14, se aprecia un 60% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO que, es correcto que la muerte digna surge de una interpretación de la dignidad humana y el derecho a la autodeterminación, lo cual implica que ya no hay necesidad de estipular en la carta fundamental; mientras que el 5% de los encuestados dijeron PARTICULARMENTE DE ACUERDO, y el 35% de encuestados dijeron ME RESERVO MI RESPUESTA.

Dimensión: Derecho a la vida

Tabla 16: *Falta de regulación de la muerte digna*

¿Cree usted que, el derecho a la muerte digna al no estar regulado de manera explícita surge del ejercicio del derecho a la vida digna?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	15	75,0
	Parcialmente de acuerdo	5	25,0
	Total	20	100,0

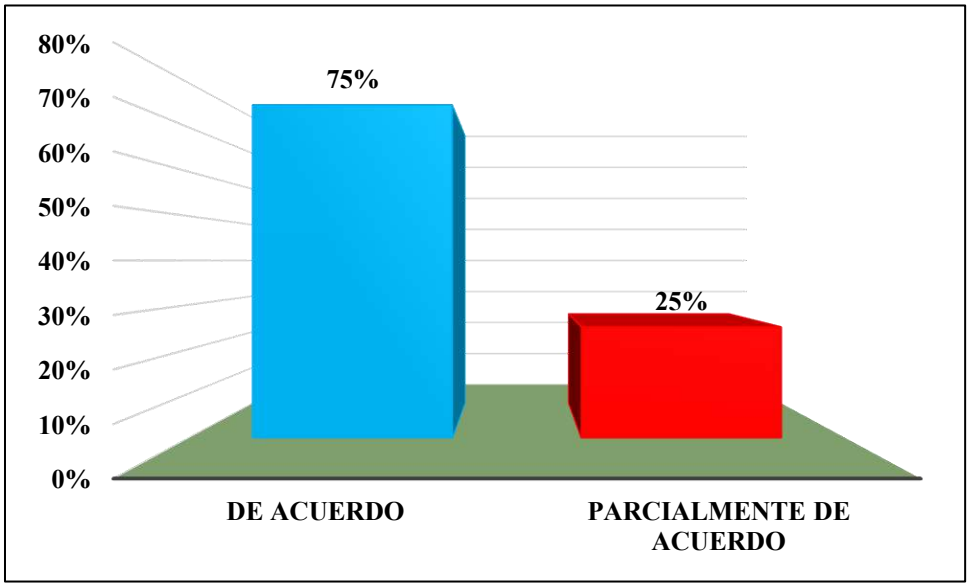


Figura 16: Falta de regulación de la muerte digna

Interpretación:

En el tablero 21 y distintivo 15, se aprecia un 75% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO que, el derecho a la muerte digna al no estar regulado de manera explícita surge del ejercicio del derecho a la vida digna, mientras que el 25% de encuestados dijeron estar PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Tabla 17: *Protección de derechos innominados y nominados*

¿Desde su posición, todos los derechos -sean los nominados e innominados-, deben de recibir una misma protección tuitiva por parte del Estado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	9	45,0
	Parcialmente de acuerdo	7	35,0
	Me reservo mi respuesta	4	20,0
	Total	20	100,0

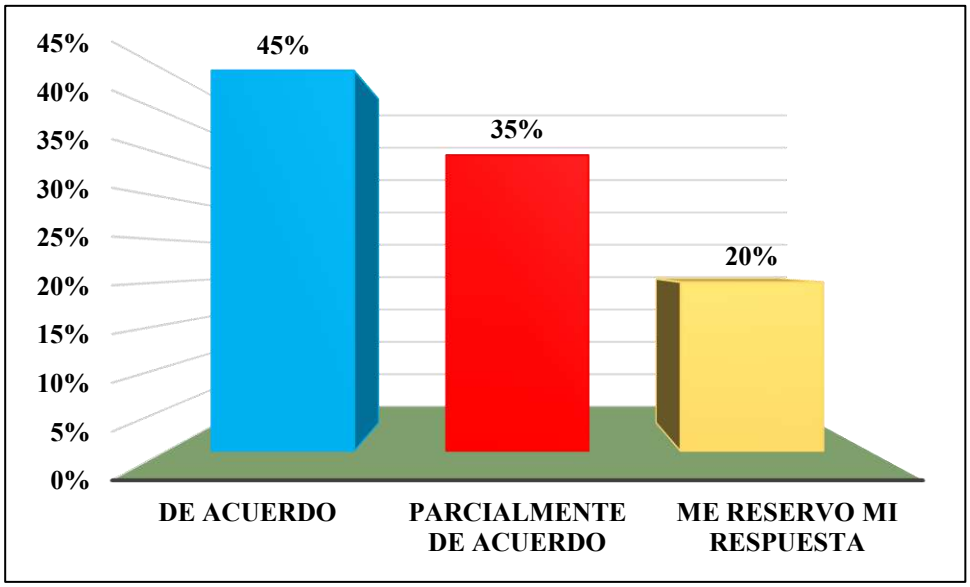


Figura 17: Protección de derechos innominados y nominados

Interpretación:

En el tablero 22 y distintivo 16 se aprecia un 45% de sondeados señalaron que están DE ACUERDO con que todos los derechos -sean los nominados e innominados-, deben de recibir una misma protección tuitiva por parte del Estado; mientras que el 35% de encuestados dijeron estar PARCIALMENRE DE ACUERDO y el 20% de encuestados MI RESERVO MI RESPUESTA.

4.2.- Contrastación de hipótesis

4.2.1 Hipótesis general

Ha: La legalización de la eutanasia se relaciona significativamente con el derecho a la dignidad en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

Ho: La legalización de la eutanasia no se relaciona significativamente con el derecho a la dignidad en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

Tabla 18: *Contrastación de hipótesis general*

Correlación			
		Legalización de la eutanasia	Derecho a la dignidad humana
Legalización de la eutanasia	Coeficiencia de correlación	1	,304
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	20	20
Derecho a la dignidad humana	Coeficiencia de correlación	1	,304
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	20	20
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En el tablero 23 se advierte objetivamente y en razón al Rho de Spearman, un 0,304 con el valor (bilateral) =<0,001<0,005; en relación con este resultado hay un rechazo de plano de la hipótesis nula y siendo entonces, que por inercia se aprueba la hipótesis alterna, por tal razón se específica que, la legalización de la eutanasia se relaciona con el derecho a la dignidad en la CSJH en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

4.3.2.- Hipótesis específicas

4.3.1.1 Hipótesis específica 01

Ha: La legalización de la eutanasia se relaciona significativamente con el derecho a decidir del que padece de una enfermedad terminal en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

Ho: La legalización de la eutanasia no se relaciona con el derecho a decidir del que padece de una enfermedad terminal en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

Tabla 19: *Contrastación de hipótesis específica 01*

Correlación			
		Legalización de la eutanasia	Derecho a decidir del que padece de una enfermedad terminal
Legalización de la eutanasia	Coeficiencia de correlación	1	,297
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	20	20
Derecho a decidir del que padece de una enfermedad terminal	Coeficiencia de correlación	1	,297
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	20	20
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 24 se advierte objetivamente y en razón al Rho de Spearman, un 0,297 con el valor (bilateral) =<0,001<0,005; en relación con este resultado hay un rechazo de plano de la hipótesis nula y siendo entonces, que por inercia se aprueba la hipótesis alterna, por lo que, se determina la legalización de la eutanasia se relaciona con el derecho a decidir del que padece de una enfermedad terminal en la CSJH en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

4.3.1.2 Hipótesis específica 02

Ha: La norma positiva, artículo 2°, numeral 1 de la carta fundamental protege el derecho a la vida, impide la legalización de la eutanasia en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

Ho: La norma positiva, artículo 2°, numeral 1 de la carta fundamental no protege el derecho a la vida, impide la legalización de la eutanasia en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

Tabla 20: *Contrastación de hipótesis específica 02*

Correlación			
		La norma positiva, artículo 2°, numeral 1 de la carta fundamental	Derecho a la vida, impide la legalización de la eutanasia
La norma positiva, artículo 2°, numeral 1 de la carta fundamental	Coeficiencia de correlación	1	,296
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	20	20
Derecho a la vida, impide la legalización de la eutanasia	Coeficiencia de correlación	1	,296
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	20	20
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación

En la tabla 25, se advierte objetivamente y en razón al Rho de Spearman, un 0,296 con el valor (bilateral) =<0,001<0,005; en relación con este resultado hay un rechazo de plano de la hipótesis nula y siendo entonces, que por inercia se aprueba la hipótesis alterna, en consecuencia, se determina, que, la norma positiva, artículo 2°, numeral 1 de la carta fundamental protege el derecho a la vida, impide la legalización de la eutanasia en la CSJH en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

4.3.1.3 Hipótesis específica 03

Ha: Los alcances de la Carta Magna no permiten decidir sobre el buen morir de las personas en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

Ho: Los alcances de la Carta Magna sí permiten decidir sobre el buen morir de las personas en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

Tabla 21: *Contrastación de hipótesis específica 03*

Correlación			
		Alcances de la Carta Magna	Decidir sobre el buen morir de las personas
Alcances de la Carta Magna	Coeficiencia de correlación	1	,305
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	20	20
Decidir sobre el buen morir de las personas	Coeficiencia de correlación	1	,305
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	20	20
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En el tablero 26, se advierte objetivamente y en razón al Rho de Spearman, un 0,305 con el valor (bilateral) =<0,001<0,005; en relación con este resultado hay un rechazo de plano de la hipótesis nula y siendo entonces, que por inercia se aprueba la hipótesis alterna, por tal razón, se determina que, Los alcances de la Carta Magna no permiten decidir sobre el buen morir de las personas en la CSJH en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020.

4.3.1.4 Hipótesis específica 04

Ha: No existe opinión unificada de los operadores de justicia de la Corte Superior de Huaura a favor de la legalización de la eutanasia y el derecho a vivir con dignidad.

Ho: Sí existe opinión unificada de los operadores de justicia de la Corte Superior de Huaura a favor de la legalización de la eutanasia y el derecho a vivir con dignidad.

Tabla 22: *Contrastación de hipótesis específica 04*

Correlación			
		Opinión unificada de los operadores de justicia	A favor de la legalización de la eutanasia y el derecho a vivir con dignidad
Opinión unificada de los operadores de justicia	Coeficiencia de correlación	1	,294
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	20	20
A favor de la legalización de la eutanasia y el derecho a vivir con dignidad	Coeficiencia de correlación	1	,294
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	20	20
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En el tablero 27, se advierte objetivamente y en razón al Rho de Spearman, un 0,289 con el valor (bilateral) =<0,001<0,005; en relación con este resultado hay un rechazo de plano de la hipótesis nula y siendo entonces, que por inercia se aprueba la hipótesis alterna, por tal razón, se determina que, No existe opinión unificada de los operadores de justicia de la CSJH a favor de la legalización de la eutanasia y el derecho a vivir con dignidad.

CAPÍTULO V:

RESULTADOS

5.1 Discusión de resultados estadísticos

El uso del trabajo de indagación facilita comparar los resultados de la indagación discutidos en este estudio. En este sentido, el primer antecesor de indagación es el estudio de (Ortiz, 2021) desarrollado en Ambato – Ecuador, titulado: La eutanasia y el derecho a una vida digna. Estudio comparado en la legislación de Ecuador y Colombia, presentado a la Universidad Tecnológica Indoamérica, que entre otras conclusiones se señala que la eutanasia ha sido tratada de manera diferente en distintos países, ello en atención de las corrientes ideológicas propias de cada filosofía de donde se le ha tratado, en Colombia se autorizó la eutanasia después de grandes debates dogmáticos y humanísticos. Se autorizó solamente cuando una persona con enfermedad terminal lo solicitó, esta conclusión se encuentra en correlato con lo señalado En la tabla 16 y figura 12 del presente trabajo, toda vez que frente a la pregunta ¿Desde su postura, la connotación del derecho humano solo protege la vida, más no la decisión individual de morir? La respuesta es que el 5% de los encuestados dijeron estar parcialmente de acuerdo que, la connotación del derecho humano solo protege la vida, más no la decisión individual de morir, mientras que el 30% dijeron mi reservo mi respuesta y resaltando la pregunta es que el 65% de los encuestados dijeron estar en desacuerdo, con lo que se concluye que la decisión de poner fin a los días es un tema que obedece a la decisión personal, siempre que la situación de salud y vid, así lo amerite.

(Panduro & Ríos, 2020), en su trabajo titulado: El derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal, presentado concluyen que la falta de regulación de una normatividad destinado a admitir el derecho a una muerte sin sufrimiento el Estado peruano sigue vulnerando el derecho a la dignidad de los individuos

que padecen de males insanables e incurables. Como el Estado peruano tampoco cuenta con políticas de salud destinadas a curar las enfermedades terminales, el Estado solo se limita a paliar a los enfermos terminales. Similares resultados tenemos en la investigación que se ha desarrollado, puesto que según el cuadro 20, y a la pregunta formulada que señala ¿Desde su posición, es correcto que la muerte digna surge de una interpretación de la dignidad humana y el derecho a la autodeterminación, lo cual implica que ya no hay necesidad de estipular en la carta fundamental? Así en el tablero 20 y figura 16, se visualiza el 75% de sondeados expresaron estar de acuerdo que, el derecho a la muerte digna al no estar regulado de manera explícita surge del ejercicio del derecho a la vida digna, mientras que el 25% de encuestados expresaron estar parcialmente de acuerdo.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: En función a las consecuencias la legalización de la eutanasia se relaciona con el derecho a la dignidad en la CSJH en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020, debido a que, conforme al Rho de Spearman, existe un 0,304 con un valor (bilateral) =<0,001<0,005.

Segundo: En función a las consecuencias, la legalización de la eutanasia se víncula al derecho a decidir del que sufre de un mal incurable en la CSJH en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020; ya que conforme el Rho de Spearman, se evidencia un 0,297 con un valor (bilateral) =<0,001<0,005.

Tercero: Conforme al efecto la norma positiva, artículo 2°, numeral 1 de la carta fundamental protege el derecho a la vida, impide la legalización de la eutanasia en la Corte Superior de Huaura en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020, ya que conforme, al Rho de Spearman, se evidencia un 0,296 con el valor (bilateral) =<0,001<0,005.

Cuarto: Acorde a las consecuencias, los alcances de la Carta Magna no permiten decidir sobre el buen morir de las personas en la CSJH en la Sede de Huaral entre los años 2018 al 2020, ya que, conforme al Rho de Spearman, evidencia un 0,305 con el valor (bilateral) =<0,001<0,005.

Quinto: Teniendo en cuenta a los efectos, no existe opinión unificada de los juzgadores de justicia de la CSJH en beneficio de la legalización de la eutanasia y el derecho a vivir con dignidad, ya que, conforme al Rho de Spearman, evidencia un 0,289 con el valor (bilateral) =<0,001<0,005.

6.2 Recomendaciones

- Se recomienda a los operadores de justicia unifiquen criterios para que sus pronunciamientos en lo sucesivo sean similares y positivos.

- Se recomienda que se precise en la norma constitucional que el derecho a la existencia sea entendido como el derecho a vivir con dignidad y por lo que cuando la vida no sea de esta naturaleza, queda a decisión de la persona poner fin a sus días.

- Se recomienda a los organismos de derechos humanos, seguir estudiando y analizando las normas constitucionales sobre la dignidad humana y verificar si este principio, también incluye el derecho al buen morir, cuando la vida se hace inviable.

- Es recomendable que otros estudiosos y académicos, sigan desarrollando investigaciones relacionados a la dignidad humana y la eutanasia como una forma de poner fin a la vida cuando ésta tiene un final póstumo que puede afectar al individuo que lo padece y a su entorno familiar.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1.- Referencias documentales

"El Peruano", D. O. (2021). *Código Penal - Decreto Legislativo N° 635.* Lima, Lima, Perú: Editora Perú.

Acción de Amparo, Exp. N° 14442 - 2021 (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente 22 de 07 de 2022).

Recurso extraordinario, STC N° 2488-2002-PHC/TC (Pleno del Tribunal Constitucional 18 de 03 de 2004).

7.2.- Referencias bibliográficas

Carrasco, S. (2019). *Metodlogía de la Invesstigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyeco de investigación.* Lima, Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.LTDA.

Chanamé, R. (2019). *Tratado de derecho constitucional.* Lima, Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico.

Gómez, V. C. (2008). *Eutanasia entre la vida y la muerte.* Lima, Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Lino, N. (2013). *Iinstructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho.* Lima, Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,. (2016). *Constitución Política del Perú* (11° ed.). Miraflores, Lima, Perú: Servicios Gráficos Bernuy E.I.R.L.

Niño, L. F. (1994). *Eutanasia morir con dignidad (Consecuencias jurídico penales).* Michigan, Estados Unidos: Editorial Universidad.

Reátegui, J. (2022). *Tratado de Derecho Penal. Parte especial.* Lima, Lima, Perú: Ediciones Legales.

Salinas, S. R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial. Volumen 2. 6ta edición.* Lima: Editorial Iustitia S.A.C.

Silva, D. (2005). *La Eutanasia, aspectos doctrinarios y aspectos legales.* Cuadernos de Estudio - Editorial Centros de Estudios Biojurídicos.

Solis, A. (2008). *Metodología de la investigación jurídico social.* Lima, Lima, Perú: Editorial FECAT.

Tafur, R. (1995). *La tesis universitaria. La tesis doctoral. La tesis maestría. La monografía.* (Mantaro, Ed.) Lima, Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villareal.

Villa, J. (2004). *Derecho Penal: Partes Especial I-A.* Lima, Lima, Perú: Editores San Marcos.

7.3.- Referencias hemerográficas

Carbonell, J. C. (2016). Homicidio y sus formas. Suicidio y eutanasia. En T. S. Vives, *Derecho Penal* (5ta. ed., págs. 89 - 105). Valencia, España: Editoria Tirant lo Blanch.

Chávez, D. (2019). Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima – 2019. *IUS ET SCIENTIA, 5*(2), 111 - 144.

De la Torre, J. (15 de 07 de 2019). Eutanasia: los factores sociales del deseo de morir. *Revista Iberoamericana de Bioética*(11), 1- 23.

Díaz, E. (2017). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista de Bioética y Derecho, Perspectivas Bioéticas - Universitat de Barcelona*, 125 - 140.

Izaguirre, R., Ortiz, M., & Alejandre, S. (enero - marzo de 2018). Los fundamentos filosóficos de la investigación científica y su papel epistemológico. *Roca: Revista Científico - Educaciones de la provincia de Granma, 14*(1), 12 - 20.

Marcos, A. (04 - 09 de 2019). Eutanasia: ¿excepción moral válida o derecho subjetivo? *Revista Moralia, 42*(162 - 163), 145 - 165.

Miró Quesada, J. (2020). Homicidio piadoso ¿podemos disponer de nuestras vidas? En *Gaceta Penal y Procesal Penal* (págs. 11 - 31). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Pániker, S. (1998). El derecho a morir dignamente. *Anuario de psicología, 29*(4), 83 - 90.

Reyna, L. M. (enero - abril de 2009). Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el Derecho Penal: Una lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del Código Penal Peruano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, XLII*(124), 235 - 251.

7.4.- Referencias electrónicas

Baños, R. P. (09 de 2014). *La eutanasia y su legalización como una opción en la legislación ecuatoriana.* Obtenido de Tesis previa a la obtención del Título de abogado - Universidad Central del Ecuador - Quito - Ecuador: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3210/1/T-UCE-0013-Ab-89.pdf

Castillo, A. (2014). *La eutanasia: Un tema a debatir en Venezuela.* Obtenido de Trabajo de Investigación para optar al título de doctor en derecho médico - Caribbean International University: https://slideplayer.es/slide/2879657/

Del Villar, J. E. (2021). *La despenalización de la eutanasia para una muerte digna en Perú.* Obtenido de Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de Bachiller en Derecho - Universidad Continental - Huancayo - Perú: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10720/1/IV_FDE_312_TI_DelVillar_Vargas_2021.pdf

Elguera, A. J. (2016). *Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú.* Obtenido de Tesis para optar al título de abogado - Universidad Andina de Cusco - Cusco - Perú: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/355/Andree_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y

García, N. J. (2020). *La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112 del código penal. .* Obtenido de Tesis de grado - Universidad Nacional del Santa - Nuevo Chimote - Ancash: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSR_26674ce2c386b96baf78888c9389be33

Marcia, R. (10 de 2002). *Concepo legal de muerte digna.* Obtenido de https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/09/2008-concepto-legal-muerte-digna.pdf

Ortiz, T. A. (2021). *La eutanasia y el derecho a una vida digna. Estudio comparado en la legislación de Ecuador y Colombia.* Obtenido de Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio comparado - Universidad Tecnológica Indoamérica - Ambato - Ecuador: https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2437/1/TRABAJO%20356%2c%20MADEC3%2c%20Ortiz%20Tuqueres%20Tatiana%20Abigail.pdf

Panduro, S. D., & Ríos, J. A. (2020). *El derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal.* Obtenido de Tesis para optar el grado de magíster en

derecho constitucional y derechos humanos: http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1181/SELVA%20DELICIA%20PANDURO%20ACOSTA%20Y%20JOHNNY%20ANLLELO%20RIOS%20NORIEGA%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Portella, E. W. (2019). *La constitucionalidad de la eutanasia.* Obtenido de Tesis para optar el grado academico de abogado . Universidad Nacional Federico Villareal - Lima - Perú: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:9cxWQRPAW3UJ:https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3557&cd=11&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe

Robles, R. R. (02 de 2006). *Eutanasia: Una violación al derecho a la vida si se pretendiera legislar en Guatemala.* Obtenido de Tesis previo a conferirsele el grado académico de abogado y notario: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5832.pdf

Rodríguez, M. V. (2016). *El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador.* Obtenido de Trabajo de Titulación Previa la Obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales - Universidad de Cuenca - Ecuador: http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25502/1/Tesis.pdf

Torres, T. G. (11 de 2015). *El derecho a la eutanasia: Una perspectiva global de los derechos que asisten a pacientes en etapa terminal y su análisis en México.* Obtenido de Tesis para obtener el grado de maestro en ciencias sociales con orientación en globalización Universidad Autónoma de Baja California Sur - La Paz, Baja California Sur - México: https://www.studocu.com/pe/document/universidad-cesar-vallejo/derecho-

penal/10042016-131621-tesis-el-derecho-a-la-eutanasia/16422601?origin=organic-success-document-viewer-cta

Vázquez, J. L. (2020). *La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido* . Obtenido de Tesis de Maestría de Investigación en Derecho - Universidad Andina Simón Bolívar - Quito - Ecuador: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez-La%20vida.pdf

Vega, J. (s.f.). *Eutanasia: conceptos, tipos, aspectos éticos y jurídicos. Actitudes del personal sanitario ante el enfermo en situación terminal.* Obtenido de https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/eutanasia/EUTANASIA_2000.pdf

ANEXO

N° 01: Instrumento para la toma de datos

Encuesta aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

"JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

ESCUELA DE POSGRADO

Instrucciones: Apreciado señor (ita) en esta ocasión y para completar esta indagación ya formulado algunas interrogantes directamente relacionadas con el tema (materia administrativa – constitucional), que requieren de su especial apoyo; en tal sentido le solicitamos poder responder este cuestionario, requiere de su honestidad y lucidez porque su respuesta proporcionará información válida que confirma nuestra hipótesis y confirma la tesis.

El objetivo: Es la recopilación de datos directos y objetivos de los entrevistados, Se solicita que lea atentamente las interrogantes y marque con un círculo la opción adecuada. Todas las interrogantes deben ser respondidas. Marque (x) según su criterio y calificación.

Variable X: Legalización de la eutanasia

DIMENSIÓN: Legalización de la muerte

1.- ¿Considera que, la legalización de la eutanasia guarda relación con los derechos fundamentales y sus respectivos contenidos constitucionales?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

2.- ¿Desde su experiencia, cree usted que, la legalización de la eutanasia transciende al campo ontológico del ser humano?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

3.- ¿Cree usted que, la eutanasia trasciende el aspecto metafísico al permitir que una persona solicite su muerte por sufrir de enfermedades incurables o terminales?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

4.- ¿Considera usted que, actualmente la legalización de la eutanasia dentro de nuestra legislación nacional cuenta con un sólido argumento epistemológico para su aplicación?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

DIMENSIÓN: Vulneración de derechos fundamentales

5.- ¿Desde su apreciación, la no legalización de la eutanasia vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana y a la autodeterminación de los sujetos de determinar autónomamente su muerte, cuando sufren de enfermedades terminales?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

6.- ¿Cree usted que los justiciables que requieran del uso de la eutanasia van a seguir los pasos de Ana Estrada?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

DIMENSIÓN: muerte digna

7.- ¿Desde su perspectiva, la muerte digna debe de obedecer a una decisión autónoma de cada persona, siempre que se dé una condición que impida tener una vida de calidad?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

8.- ¿Considera que, la muerte digna no debe de ser buscado a través de los órganos jurisdiccionales, sino que debe ser una decisión unilateral de cada individuo?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

Variable Y: Derecho a la dignidad humana

DIMENSIÓN: Derecho humano

9.- ¿Desde su posición, el derecho a la muerte digna debe de ser entendida como un derecho humano?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

10 ¿Según su apreciación, el derecho a la muerte digna debe de recibir una protección a través de las normas supranacionales?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

11.- ¿Desde su postura, el derecho a la muerte digna debe de considerarse como un derecho de índole natural?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

12.- ¿Desde su postura, la connotación del derecho humano solo protege la vida, más no la decisión individual de morir?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

DIMENSIÓN: derecho fundamental

13.- ¿Considera usted que, el derecho a la muerte digna debe de ser entendida como un derecho fundamental y por lo tanto amerita su consagración en la norma fundamental?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

14.- ¿Cree usted que los derechos fundamentales regulados taxativamente y los derechos innominados, que surgen de la interpretación de derechos regulados, deben de tener el mismo tratamiento o equivalencia?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

15.- ¿Desde su posición, es correcto que la muerte digna surge de una interpretación de la dignidad humana y el derecho a la autodeterminación, lo cual implica que ya no hay necesidad de estipular en la carta fundamental?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

DIMENSIÓN: Derecho a la vida

16.- ¿Cree usted que, el derecho a la muerte digna al no estar regulado de manera explícita surge del ejercicio del derecho a la vida digna?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo

17.- ¿Desde su posición, todos los derechos -sean los nominados e innominados-, deben de recibir una misma protección tuitiva por parte del Estado?

1.- De acuerdo

2.-Parcialmente de acuerdo

3.- Me reservo mi respuesta

4.- En desacuerdo